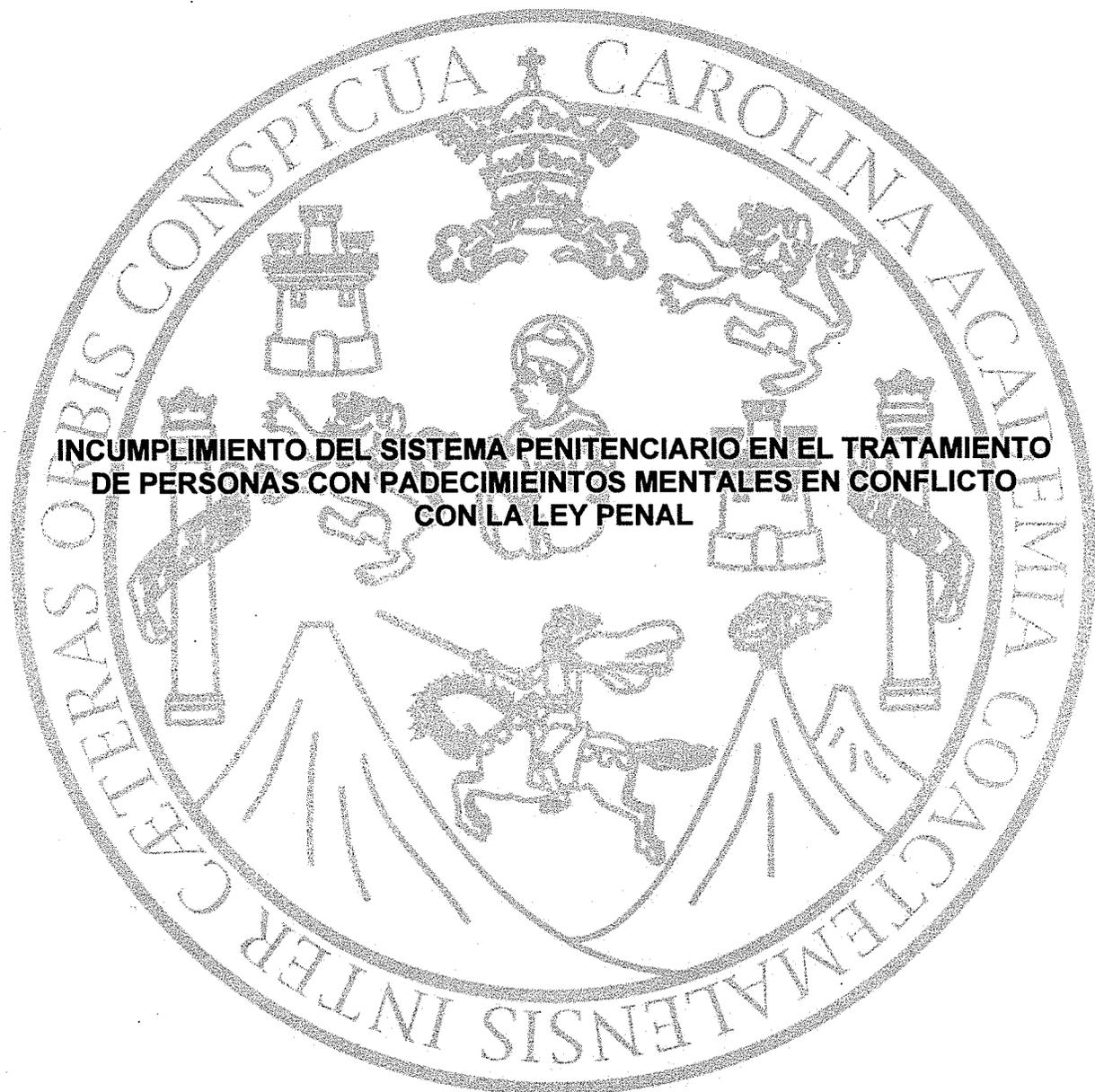


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INCUMPLIMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL TRATAMIENTO
DE PERSONAS CON PADECIMIENTOS MENTALES EN CONFLICTO
CON LA LEY PENAL**

JEANNIFFER ALEJANDRA OLIVARES BARRIENTOS

GUATEMALA, MAYO DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL TRATAMIENTO
DE PERSONAS CON PADECIMIENTOS MENTALES EN CONFLICTO
CON LA LEY PENAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JEANNIFFER ALEJANDRA OLIVARES BARRIENTOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de:

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Mayo de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxon Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chévez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFECIONAL**

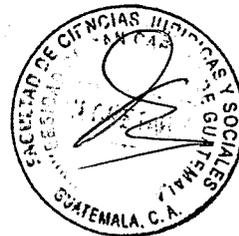
Primera Fase:

Presidente:	Licda.	María Evelia Pineda Solares
Vocal:	Licda.	Edna Karina Amaya Santos
Secretario:	Lic.	Carlos Dionisio Alvarado García

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Albert Clinton White Bernard
Vocal:	Licda.	Aracely Amparo De La Cruz García
Secretaria:	Licda.	Iliana Noemí Villatoro Fernández

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43, Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 20 de enero de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS HUMBERTO MORALES PÉREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JEANNIFFER ALEJANDRA OLIVARES BARRIENTOS, con carné 200716965,
 intitulado INCUMPLIMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL TRATAMIENTO DE PERSONAS CON
PADECIMIENTOS MENTALES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 18 / 02 / 2020 f) _____

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

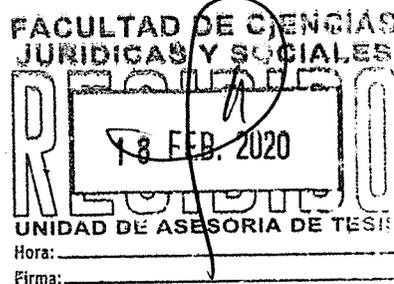
Carlos Humberto Morales Pérez
 Abogado y Notario





Guatemala, 4 de febrero de 2020

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Faculta de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



En forma atenta me dirijo a usted y en cumplimiento de la resolución de fecha veinte de enero de dos mil veinte, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la que se me nombra como asesor el trabajo de tesis del estudiante **JEANNIFFER ALEJANDRA OLIVARES BARRIENTOS**, mismo que se titula “**INCUMPLIMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL TRATAMIENTO DE PERSONAS CON PADECIMIENTOS MENTALES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**” me permito informar lo siguiente:

El contenido científico y técnico de la tesis cumplió con los objetivos trazados. Se llevó a cabo un análisis jurídico y doctrinario, el cual se desarrolló en el marco legal formando parte del contenido investigado, con el cual se logró comprobar la hipótesis.

Se recurrió a las instituciones jurídicas pertinentes, así como los temas y doctrinas referentes a la materia, la recolección de información de diferentes leyes será de gran apoyo para quien decida consultar.

Los métodos de investigación se utilizaron de manera adecuada dentro del desarrollo de la investigación siendo los siguientes: método científico, deductivo y analítico, utilizando las técnicas de investigación documental y bibliográfica.



La conclusión discursiva fue redactada en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado. El contenido del trabajo de tesis me parece interesante y en medida de espacio, conocimiento de investigación, ha estado apegado a sus pretensiones considerablemente actualizado.

La bibliografía utilizada es acorde y exacta para cada uno de los temas desarrollados en la investigación realizada.

Cumpliendo con los requisitos reglamentarios exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala; asimismo declaro expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y por lo anteriormente expuesto, considero pertinente emitir DICTAMEN FAVORABLE para que el trabajo siga con el trámite correspondiente.

Atentamente,

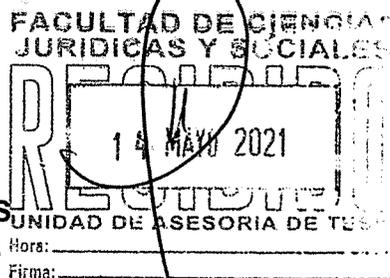
Carlos Humberto Morales Pérez
Abogado y Notario

Lic. Carlos Humberto Morales Pérez
Abogado y Notario
Colegiado 11086



Guatemala, 14 de mayo de 2021.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



Hora: _____

Firma: _____

Respetuosamente informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller **JEANNIFFER ALEJANDRA OLIVARES BARRIENTOS**, la cual se titula **INCUMPLIMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL TRATAMIENTO DE PERSONAS CON PADECIMIENTOS MENTALES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

Le recomendé a la bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

MSc. Andrea Valeria Conde Guzmán
Docente Consejera de la Comisión de Estilo

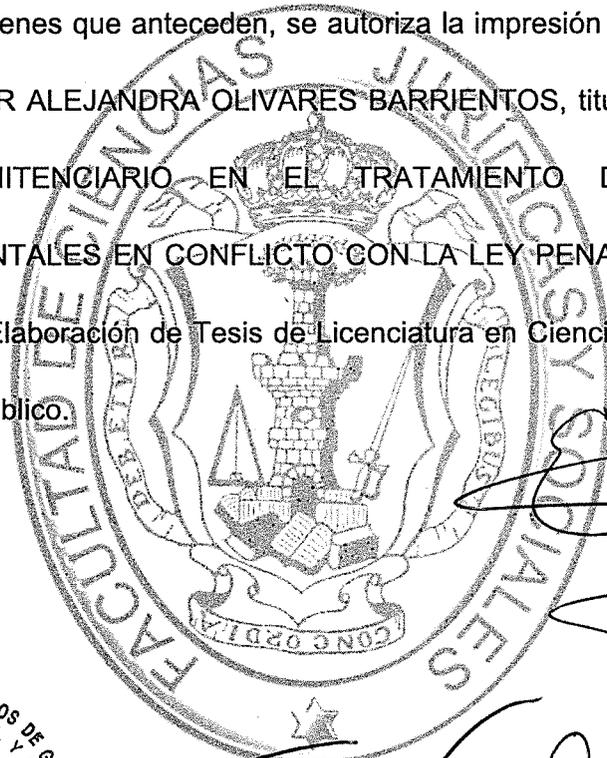


USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintiuno de febrero de dos mil veintidos.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JEANNIFFER ALEJANDRA OLIVARES BARRIENTOS, titulado INCUMPLIMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL TRATAMIENTO DE PERSONAS CON PADECIMIENTOS MENTALES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



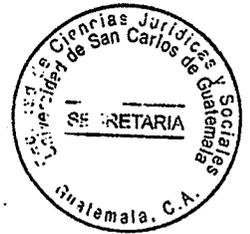
[Handwritten signature]
SECRETARIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
GUATEMALA, C. A.

CEHR/JPTR.

[Handwritten signature]
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANO
GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Gracias Padre Celestial por darme la vida, por ser lo que soy y estar donde estoy, por permitirme alcanzar mis metas y por cada sueño hecho realidad, tengo fe en ti y no dudo que obras todos los días en mi vida.

A MI PADRE:

Edy Olivares Díaz, gracias por tu amor y apoyo incondicional, por sembrar en mí el amor de Dios y los principios para actuar correctamente, ser valiente y nunca rendirme, por creer en mí y seguir siendo tu orgullo. Y a tu esposa Marisol Coronado gracias por demostrarme que los cambios existen y que son buenos.

A MI MADRE:

Miriam Barrientos, gracias por regalarme la vida y a pesar de la distancia sé que tus palabras me alientan a seguir adelante y alcanzar mis sueños.

A MI ESPOSO:

Dayan López; amor, gracias por esta travesía, por ser mi soporte, confidente, eres mi todo, sin ti el camino no tendría sentido, este logro es nuestro. A su familia, gracias por su apoyo incondicional, en especial a Silvia Morales.

A MI HIJO:

Christopher André, nuestro primogénito, gracias hijo por ser mi inspiración, porque fuiste una luz en mi camino, no me alcanzan las palabras para decir que eres lo más hermoso que Dios me regaló.

A MIS HERMANOS:

Eddie Joshua (+) mi ángel, un abrazo y un beso hasta el cielo. Marta Sofía, gracias por creer en mí, por alentarme a ser mejor y por ese gran corazón. Estelli Melgar, gracias por tu apoyo incondicional.



Diego Alejandro, mi gran niño, te amo y gracias por tu sonrisa.
Engie Melgar, gracias por tu amor.

A MI ABUELITA:

Consuelo Melgar (+), gracias por enseñarme a compartir, a respetar a los demás, a confiar en Dios, gracias porque a pesar de su carácter me abrió las puertas de su corazón.

A MIS TÍOS Y PRIMOS:

Sully Olivares, por estar cuando más lo necesite. Ricky Olivares (+), Rene Olivares, Hugo Olivares, Marylu Olivares, Lorena Coronado, Ingrid Coronado, Álvaro Diaz, Francisco Monterroso, Nery Rivas, Cecilia Gómez, gracias por su apoyo y estar presentes en mi vida. Jefferson, Gary, Giliary, Alvaro, Chebeto, gracias por compartir momentos y experiencias inolvidables, los quiero.

A MIS SUEGROS:

Yolanda Morales (+) y Everardo de Jesús, este camino fue menos difícil al contar con su apoyo, gracias.

A MIS AMIGOS:

Gracias por todo su apoyo y las experiencias compartidas, en especial a Jossue Julian, Nely, Aland, David, Silvia, Sharon, Alessandra, Gaby, Luisa, Marilyn, Erickita, Genesis, Luisa Ruano, Aura, Karla, Patty.

A LOS PROFESIONALES:

Lic. Giovanni Maldonado, Lic. Mynor Estrada, Licda. Rosario López, Licda. Marilyn López, Lic. Augusto Zelaya, Lic. Carlos Humberto Morales, Licda. Guísela Boche

A:

La gloriosa y Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

PRESENTACIÓN



Esta investigación pertenece a las ramas del derecho penal y de derechos humanos, el tipo de investigación es cualitativo, debido a ello se procedió al estudio y caracterización del Sistema Penitenciario y se estableció su relación con personas privadas de libertad que padecen algún trastorno psiquiátrico o mental.

Partiendo de estas premisas, es necesario que el Estado, cree mecanismos de protección para los privados de libertad con trastornos psiquiátricos y mentales. Siendo el sujeto de estudio las personas que padecen trastornos psiquiátricos y mentales y se encuentran privadas de libertad. El aporte académico de la investigación tiene como objetivo tomar las medidas legales, administrativas y de salud necesarias para garantizar los derechos humanos de las personas con trastornos psiquiátricos y mentales que se encuentran privados de libertad por la comisión de un delito.

Para alcanzar el objetivo, se realizó un estudio documental analítico, para comprobar la hipótesis acerca del incumplimiento por parte del Sistema Penitenciario en el tratamiento a las personas con padecimientos psiquiátricos y mentales en conflicto con la Ley Penal en Guatemala.



HIPÓTESIS

El planteamiento de la hipótesis, como tentativa de explicación del fenómeno en materia del incumplimiento por parte del Sistema Penitenciario en el tratamiento de las personas con padecimientos mentales en conflicto con la Ley Penal, denotan la necesidad de comprobar la dinámica de las variables independientes y dependientes y la relación causa y efecto del caso planteado.

Se presenta una propuesta de hipótesis como posible explicación al problema de personas privadas de libertad con padecimientos mentales. Las condiciones del único centro de salud mental en el país, están sujetas al cumplimiento de lo establecido en el régimen del Sistema Penitenciario, por lo que se plantea la hipótesis investigativa que versa, sobre: Establecer la necesidad del Estado de Guatemala, de crear centros de atención especial para albergar a los privados de libertad con trastornos mentales, con el objeto de evitar relacionarlos con las personas que también padecen trastornos mentales pero que no han cometido ningún hecho delictivo y con esto, evitar vulnerar la vida y la integridad física de estas personas.

Se infiere que, las condiciones de las personas con algún padecimiento mental que se encuentran internadas en el Hospital de Salud Mental Doctor Carlos Federico Mora, no garantizan su salud mental, asimismo, coloca en estado de vulnerabilidad a los internos sin perfil delictivo, debido a que las personas que han cometido algún hecho delictivo son violentas y aun dentro del mismo centro hospitalario, pueden cometer algún acto en detrimento de la vida de las personas que con ellos comparten el espacio designado.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis, empleando los métodos documental e inductivo, mediante los cuales se estudió y conocieron las diferencias y similitudes que se reflejan en un grupo para obtener una respuesta sobre el tema investigado; debido a que este método está generalmente asociado con el enfoque cualitativo, ya que aborda los hechos sociales tratando de comprenderlos estableciendo las causas y el efecto.

Se estableció como variable independiente la determinación del común denominador que obliga al Estado a proteger a las personas privadas de libertad con trastornos mentales. La variable dependiente establece los mecanismos que debe implementar las instituciones del Estado, para la protección jurídica de este grupo vulnerable, en cumplimiento a lo ratificado por el Estado de Guatemala en materia de derechos humanos y las garantías para los privados de libertad.

Se verificó la necesidad de contar con un centro de internamiento de atención especial para albergar a los privados de libertad con trastornos mentales.

Se planteó la necesidad de implementar un Órgano Judicial Psiquiátrico, auxiliado con un equipo médico multidisciplinario.

Es imperante garantizar la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental, adoptados por la Asamblea General de los Estados Americanos en el año de 1991, garantizar las libertades fundamentales y derechos básicos de: asistencia sanitaria y social, trato humano, respeto a la dignidad inherente a la persona, la no explotación económica, sexual o de otra índole, el maltrato físico, el trato degradante, entre otros.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario.....	1
1.1 Definición.....	1
1.2 Antecedentes.....	3
1.3 Evolución histórica.....	6
1.4 Naturaleza.....	10
1.5 Contenido.....	11
1.6 Finalidad.....	12
1.7 Principios.....	13
1.7.1 Principio de legalidad.....	13
1.7.2 Principio de intervención judicial o judicialización.....	14
1.7.3 Principio de resocialización.....	14

CAPÍTULO II

2. Sistema penitenciario.....	15
2.1 Definición.....	15
2.2 Antecedentes.....	16
2.3 Sistema penitenciario progresivo.....	18
2.3.1 Sistema penitenciario inglés.....	20
2.3.2 Sistema penitenciario irlandés.....	22



	Pág.
2.3.3 Sistema penitenciario español.....	23
2.3.4 Sistema penitenciario alemán.....	24
2.4 Fines.....	25
2.5 Principios generales.....	26

CAPÍTULO III

3. La enfermedad mental y la violencia.....	27
3.1 La enfermedad mental.....	27
3.2 La violencia.....	30
3.3 La imputabilidad y culpabilidad.....	36
3.4 La imputabilidad en la legislación internacional.....	38
3.5 La inimputabilidad en el Código Penal.....	41

CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento del sistema penitenciario en el tratamiento de personas con padecimiento mental en conflicto con la ley penal.....	45
4.1 El enfermo mental en el ámbito penitenciario.....	46
4.2 El tratamiento penitenciario.....	47
4.3 El internamiento judicial del enfermo mental.....	49



4.4 Legislación internacional que protege a las personas con padecimientos mentales en conflicto con la ley penal.....	50
4.5 Crear mecanismos de protección para las personas con padecimientos mentales en conflicto con la ley penal.....	53
4.5.1 El monitoreo.....	54
4.5.2 Las visitas.....	55
4.5.3 Diálogo con las autoridades responsables de la detención.....	56
4.6 La creación de un lugar destinado para personas en conflicto con la ley penal que padecen algún tipo de trastorno.....	58
CUNCLUSIÓN DISCURSIVA.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	63



INTRODUCCIÓN

La administración del sistema penitenciario en Guatemala se enfrenta, en la actualidad, con una cantidad exorbitante de reclusos en hacinamiento, esto por la falta de centros destinados a la detención de las personas que cometen ilícitos penales. La Ley de Atención a las Personas con Discapacidad establece que el Estado debe garantizar que sus instalaciones cuenten con medidas de seguridad, comodidad y privacidad y que no sean expuestas a peligros físicos.

Debido al hacinamiento que existe en los diferentes centros penales, y por no contar con un centro especial para albergar a los privados de libertad con trastornos mentales, a estos se les debe relacionar con personas que padecen de diferentes problemas de salud mental y que no han cometido algún ilícito penal, pero que, por su problema de salud mental también deben ser reclusos en el único centro hospitalario de salud mental que existe en Guatemala vulnerando, como bien jurídico tutelado la vida y la integridad física.

El objetivo general de la investigación radica en determinar el incumplimiento del sistema penitenciario en el tratamiento de personas con padecimientos mentales en conflicto con la ley penal. El objetivo de la elaboración de la investigación fue alcanzado, y se presentan una serie de propuestas que ayudarán a la mejora de las condiciones y respeto a los derechos humanos de la población, directamente afectada.

La hipótesis consiste en establecer la necesidad del Estado de Guatemala, de crear centros de atención especial para albergar a los privados de libertad con trastornos mentales y garantizar los derechos fundamentales de las personas que padecen estos trastornos pero que no han cometido ningún hecho delictivo. La hipótesis se logró comprobar a través del método analítico luego de indagar en la dinámica de la problemática planteada.

La tesis queda contenida en cuatro capítulos: en el primero, se visualiza el derecho penitenciario; en el segundo, se desarrolla lo concerniente al sistema penitenciario; en



el tercero, se aborda todo lo referente a la enfermedad mental y la violencia; en el cuarto, se determina el incumplimiento del sistema penitenciario en el tratamiento de personas con padecimientos mentales en conflicto con la ley penal.

La metodología utilizada en la investigación fue, el método científico para determinar el incumplimiento del sistema penitenciario en el tratamiento de personas con padecimientos mentales, en conflicto con la ley penal en Guatemala; así mismo, el método analítico; también se emplearon las técnicas documentales y bibliográficas para el acceso a toda la información referente al tema.

Con base en el estudio, se propone determinar el incumplimiento del sistema penitenciario en el tratamiento de personas con padecimientos mentales en conflicto con la ley penal, debido a que, al no contar con un área destinada para este tipo de personas dentro de los centros de detención, son internados en los centros destinados para personas con padecimientos mentales, ocasionando graves problemas en su interrelación.

El debido tratamiento especial que debe practicarse a las personas consideradas como enfermos mentales, está contenido en la legislación guatemalteca, en tanto que el Derecho Penal establece medidas de seguridad para su protección y rehabilitación, dichas medidas son dictadas por los órganos jurisdiccionales, ya que se debe seguir un procedimiento específico para la ejecución de dichas medidas, apegadas a la normativa vigente.

Desde el punto de vista constitucional, las personas que padecen algún problema de salud mental, son considerados sujetos de derecho; por lo tanto, gozan de sus derechos constitucionales; entre esta, el derecho de su desarrollo y a una vida digna con las condiciones que permitan su adaptación al medio que los rodea, para lo cual se crea un trabajo interinstitucional en donde se ven involucrados el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio Público, Policía Nacional Civil, entre otros, a fin de garantizar la dignidad y tratamiento de las personas que padecen alguna enfermedad mental.



CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario

El derecho penitenciario, nace como un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las sanciones penales privativas de libertad. La regulación del castigo al condenado por el ilícito penal cometido, se vio necesario en el transcurrir el tiempo, dando paso a la redacción y propuesta a través de un ejemplar de ley que estableciera los procedimientos en relación a los privados de libertad. Dentro de los antecedentes del derecho penitenciario se encuentra el trato desmesurado respecto a quienes eran imputados de cometer algún crimen, existiendo también, presos de guerras y de conquistas, quienes estaban confinados al encierro por su origen.

1.1. Definición

El derecho penitenciario se define como: “El conjunto de normas reguladoras de la actividad penitenciaria dirigida a la ejecución de penas y medidas privativas de libertad con la finalidad de conseguir la reeducación y reinserción social de los sentenciados, así como de la relación jurídica que surge como consecuencia del internamiento de detenidos y presos”.¹

Constituye una rama del derecho orientada a la aplicación de penas y medidas de seguridad que intervienen en la forma de actuar de los reclusos, reeducarlos y su integración a la sociedad.

¹ Wolters Kluwer. **Derecho penitenciario**. Pág. 12



“Es la ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de la prisión”.²

El derecho penitenciario es tomado como una ciencia jurídica que está compuesta por reglas que se aplican durante el cumplimiento de las penas, orientadas a las medidas de seguridad, pero que también tiene la obligación de velar por la vida del condenado ya sea dentro y fuera de los centros de detención.

Como derecho penitenciario se entiende: “Al derecho que comprende el conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad”.³

Se establece el derecho penitenciario como un conjunto de normas jurídicas que van encaminadas y orientadas a buscar el cumplimiento de las penas y las medidas de seguridad en relación a las personas privadas de libertad por cometer algún ilícito penal.

Existe una “ciencia encaminada primeramente al estudio de los sistemas penitenciarios y ampliada luego al tratamiento de toda clase de penas y de medidas de seguridad”.⁴

Es la ciencia que se encarga del estudio del sistema penitenciario para poder determinar la viabilidad de estos centros en un territorio determinado, además del tratamiento de las penas, es decir, cómo se deberán de atender las mismas, respecto a su cumplimiento y las medidas de reintegración que pueden ser aplicadas en las personas que cumple una condena por haber cometido un delito y también aplica el tratamiento de las medidas de seguridad.

El derecho penitenciario establece como: “El conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas destinadas a las personas privadas de libertad dentro de un establecimiento específico”.⁵

² De León Velasco y De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 39

³ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 831

⁴ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 706

⁵ Cuevas del Cid, Rabel. **Introducción al derecho penal**. Pág.4



1.2 Antecedentes

En la antigüedad, no estaba contemplada la pena privativa de libertad, exceptuando a quienes se les aplicaría la pena de muerte, así como para la obtención de alguna declaración mediante el método de la tortura y aplicación de castigos crueles. Tiempo después en la época de la inquisición, se da la aparición de la variedad de cárceles, las cuales estaban estratificadas entre las adecuadas para castigar a los deudores y para la tortura de esclavos.¹²

Durante la Edad Media, la aplicación de las penas eran corporales y la pena de muerte, fue tiempo después que se dio origen al derecho punitivo, en el cual estableció la aplicación de penas a los delincuentes, las cuales deberían cumplir en celdas, utilizando medios de castigos como: la flagelación la mutilación y la pena de muerte convirtiéndolo en un sistema punitivo inhumano.

Fue en este contexto que, se hizo necesario la existencia de las normas jurídicas que determinaran el vínculo de la pena con la forma en la cual esta se debía de cumplir; al mismo tiempo, que también garantizara una vida digna y un trato humano para aquellos que debido a diferentes factores y razones cometieran una acción contraria a la ley, debiendo cumplir con la sanción respectiva.

El hombre concebía mecánicamente al delito como causa de la pena y a ésta como el ingreso a prisión del delincuente. La pena privativa de libertad fue considerada como la reclusión del condenado en un establecimiento penal, y que posteriormente buscaría su reinserción a la sociedad.

“La privación de la libertad como pena no fue siempre el eje del derecho punitivo y tal vez, algún día deje desempeñar el papel protagónico que hoy ostenta en la inmensa mayoría de los sistemas penales. Hasta el Siglo XVIII, el derecho penal recurrió a la pena capital, las corporales y las infames”.⁶



Hoy en día, la privación de la libertad ejerce un papel primordial como pena punitiva en todos los sistemas penales modernos, en comparación a que anteriormente se ejercía la pena capital desmedidamente, lo mismo sucedía con las penas corporales que eran en gran medida crueles e inhumanas, sin darle ninguna oportunidad de resarcir el daño ocasionado o integrarse a la sociedad posterior de haber cometido el hecho delictivo.

“En el derecho romano se utilizó la prisión como aseguramiento preventivo, no existiendo la pena de cárcel pública. La designada prisión por deuda era un procedimiento coercitivo que se mantenía hasta que el deudor o un tercero hacía efectiva la deuda. Por otro lado, no era más que una cárcel privada a sufrir por los esclavos en un local destinado para ese fin; cuando el *paterfamilias* no deseaba asumir dicho compromiso se entendía que renunciaba a la propiedad del esclavo, y éste podía ser condenado a trabajos forzados perpetuos en las minas”.⁷

La cuna del derecho como lo es el derecho romano, utilizó la prisión preventiva como método coercitivo contra deudas que podían ser canceladas por los mismos infractores o por un tercero, asimismo la cárcel era una pena punitiva para esclavos que eran abandonados por sus amos y que posteriormente al abandono eran condenados al trabajo perpetuo forzoso.

No obstante las legislaciones laicas no iniciaron la pena privativa de libertad como tal en amplia escala sino hasta fines del Siglo XVI. “En esa época además de la *House of*

⁶ Guillermo De León, Enma Patricia. **Análisis del sistema penitenciario guatemalteco y proyecto de codificación.** Pág. 12

⁷ *Ibíd.* Pág. 15



Correction de Brindewel, Londres en 1552, se crearon las casas de reforma para vagabundos y prostitutas en Ámsterdam en 1596; para hombres la célebre Rasphuis, otra, Spenhuis en 1597 para mujeres, y posteriormente el hospicio de San Miguel erigido en Roma por Clemente XI en 1704 para delincuentes jóvenes, y la célebre prisión de Gante en 1775”.⁸

En Londres, el sistema penitenciario sería dividido por el tipo de personas y la calidad de la sociedad donde se encontraban ya que no eran todos tratados y llevados a una misma cárcel, había cárceles de toda índole y para toda clase de personas, el sistema de legislación Laico era más benevolente a fines del siglo XVI.

“Con el transcurso del tiempo se difundió la aplicación de la pena de privación de libertad para las personas transgresoras de la ley, pero su organización y humanización a partir del Siglo XIX se debió en gran parte a la generosa campaña de John Howard quien después de largas peregrinaciones por las prisiones europeas sentó en libros imperecederos las bases para la ejecución racional y humana de la pena de prisión, en sus ideas está la raíz del poderoso movimiento llamado penitenciario el cual tuvo un auge en la mayor parte del continente”.⁹

La organización y humanización de las penas punitivas de la privación de la libertad para las personas que han cometido ilícitos penales se le debe a John Howard porque realizó campañas de peregrinación en las prisiones europeas, pero lo que en realidad hizo eco fueron los libros que escribió durante sus visitas a esas prisiones, quedando plasmado la ejecución racional y humana de la pena de prisión, allí nace el movimiento llamado penitenciario que sirvió de modelo para el continente europeo en el tema del trato de las personas que están en custodia del sistema penitenciario.

⁸ *Ibíd.* Pág. 16

⁹ Cuello Calón, Eugenio. *Op. Cit.* Pág. 853



1.3 Evolución histórica

“En las antiguas civilizaciones, la privación o restricción de la libertad era desconocida, las penas sancionadas eran mucho más crueles, inhumanas, opuestas totalmente a la que actualmente se conoce como finalidades de las penas, el objeto de la pena era recibir un castigo proporcional por el mal causado. Desde los tiempos bíblicos se tiene un antecedente de lo que era el encierro que se aplicaba a los esclavos y no se consideraba como una sanción penal”.¹⁰

Como lo demuestra la historia con las antiguas civilizaciones con relación a la privación de la libertad de las personas, no tenían contemplado la reinserción de las mismas a la sociedad sino que buscaban el castigo cruel inhumano contra el condenado, lo cual fue un periodo bastante cruel, las penas eran brutales e inhumanas ya que el fin primordial era el castigo y no la rehabilitación del delincuente, ya en tiempos bíblicos se conoce que el encierro era parte de la condena que tenían los esclavos pero no era tomado como parte de la pena o castigo en consecuencia de cometer un crimen, sino más bien era parte de la costumbre de esa sociedad.

“Se considera una división de la historia de la prueba como fundamento para la imposición de la pena, en cinco fases en el devenir evolutivo del derecho penal: la primera fase es la mágica propia de las sociedades primitivas, en ellas influyó la retribución, la magia, los pensamientos mágicos y el hechizo, la sanción contra el infractor consistía en la realización de actos de magia o hechizos que produjeran efectos o resultados ansiados por la colectividad, o producir una desgracia para quien realizara una cosa prohibida; la sanción era impuesta a través del sacrificio a la divinidad”.¹¹

Esta fase fue bastante controversial, ya que no siempre cumplía con su finalidad, la sanción consistente en actos de magia, muchas veces no producía los resultados deseados y algunas personas no recibían la sanción que les correspondía por la acción realizada.

¹⁰ *Ibid.* Pág. 854.

¹¹ *Ibid.* Pág. 855



“La segunda fase es la mística, se desarrolla durante la etapa medieval (edad media) de las ordalías, juicios de Dios y duelos, sólo se conoce la plenitud del castigo cruel; se puede apreciar que el código de Manú, tenía instituido el juicio por ordalías, la justicia era impartida por el rey como juez supremo en nombre de Dios. Durante esta fase se inició la transición hacia la edad moderna o sea la legal”.¹²

Durante esta etapa, lo que prevaleció fue el castigo divino que la Iglesia impartía en nombre de Dios, se aplicaban castigos crueles e inhumanos, lo que se buscaba era la redención de las personas buscando su absolución a través de juicios públicos y morales, en esta etapa la iglesia realizó una cacería de brujas hacia las personas que no concordaban con su enseñanza y sobre todo con aquellas personas que no estaban de acuerdo con la doctrina que impartían, es decir, la iglesia tenía el poder de decidir sobre casi todas las cosas, y lo hacían porque Dios así lo designaba, convirtiéndose en emisarios de Dios en la tierra para impartir la justicia.

“En la tercera fase o edad moderna, la ley quien señala los medios de prueba, un dato relevante es que durante esta fase el reo era privado de su libertad como forma de custodia para poder obtener su confesión; en la legislación, hasta hace pocos años, en el anterior sistema penal se podía observar que muchas veces la confesión del reo era obtenida a través de golpes y torturas y con base en la confesión se aplicaba la sanción correspondiente”.¹³

En esta etapa surge la privación de la libertad como medida para lograr obtener la confesión por el ilícito cometido, los derechos fundamentales de los privados de libertad eran menoscabados ya que se aplicaba la tortura y violencia para obtener una confesión satisfactoria deseada.

“La cuarta fase es la sentimental, en donde el juez es quien aprecia libremente el valor de la prueba, según su libre convicción, lo que fundamenta para la aplicación de la sanción, ya se empezaba a ver la prisión como forma de sancionar. Y, por último, la quinta fase, la científica o actual, esta es la etapa más importante, se desarrolla dentro

¹² García Valdés, Carlos. **Estudios de derecho penitenciario**. Pág. 2

¹³ *Ibid.* Pág. 3



de un Estado de Derecho, la pena se impone luego de haber realizado un juicio previo y preestablecido, la ley señala al juzgador la forma de apreciación de las pruebas, señala también los límites máximos y mínimos dentro de los cuales puede aplicar una pena”.¹⁴

Durante la Edad Media y la edad moderna la pena de privación de libertad estrictamente considerada como sanción penal y su forma de ejecución pertenece a los métodos modernos de represión de la criminalidad, así mismo en la cuarta fase es donde se valora la prueba como tal y la privación de libertad surge como una forma de obtener la confesión del delincuente y era ignorada como sanción, aunque algunas sociedades no lo consideraban como una pena sino como una medida correctiva.

Es importante señalar que existían sanciones crueles contra el mal producido, eran inhumanas y contrarias a las que actualmente se conocen como finalidades de penas. “Desde el siglo XVI hasta el siglo XVIII los centros de reclusión muestran una fuerte influencia mercantilista, cuyo fundamento evoca más una acción política económica que el desarrollo del concepto de mejora o corrección, la necesidad de aprovechar la mano de obra del recluso en la fase temprana de la industrialización lo que favoreció este tipo de prisiones”.¹⁵

En las etapas anteriores las sanciones eran crueles comparado con el mal producido, ya que se realizaban prácticas inhumanas, todo lo contrario a lo que hoy se conoce dentro del sistema penitenciario, pero, ya en el siglos XVI al XVIII los centro de reclusión ya presentan un perfil mercantilista, es decir, que lo veían desde la iniciativa privada ya con fines puramente onerosos hacia la clase económica, también se inicia a contemplar el uso de la mano de obra del recluso de forma gratuita con miras hacia la industrialización. La imposición de penas privativas de libertad inicia en Europa durante los Siglos XVI y XVII en Inglaterra, Holanda, Alemania y Suiza.

¹⁴ *Ibid.* Pág. 4.

¹⁵ Guillermo de León, Enma Patricia. *Op. Cit.* Pág. 75



“La norma general de la privación de la libertad, era que ésta poseía un sentido eminentemente procesal, se privaba de la libertad en espera de un juicio o de la ejecución de la condena”.¹⁶

El derecho penal estableció distintos procedimientos en la aplicación de la sanción penal sin lograr la reinserción del delincuente a la sociedad, fue hasta la Revolución Francesa en donde inicia la reacción social carcelaria como remedio punitivo, iniciando en Europa las casas de corrección, las cuales consistían en la aplicación de trabajo y la disciplina como parte del proceso de reinserción social.

“El fin primordial de las penas no es atormentar o afligir a un ser sensible ni deshacer el delito ya cometido; el fin de la pena es impedir al reo la comisión de otros delitos”.¹⁷

En este sentido, el cumplimiento de la pena busca que el condenado no cometa otro delito posterior al cumplimiento de su condena en un centro penitenciario, pese a ello han existido casos en las cuales el imputado cumple la pena de prisión, pero este no logra la reeducación y resocialización.

“Las nuevas ideas de los tratadistas no cambiarían del todo el estado de las prisiones, sin embargo, se consiguen tres importantes logros: se incorpora la idea de humanidad del régimen carcelario, la ejecución de la pena se norma; proporcionando de esta manera mayores garantías a los reclusos y se introducen modificaciones sustanciales en las prisiones, como ejemplo la restricción de los castigos corporales”.¹⁸

Surgen nuevas ideas con relación a los centros de prevención, lo que no logra cambiar mucho el estado de los mismos, pero en ese mismo tiempo se consigue mejora en el trato del recluso, ya que se incorpora la idea humanista y fue Howard quien incorpora la humanidad del individuo dentro del régimen carcelario a través del aislamiento, trabajo e instrucción. Por otro lado surge la norma para la ejecución de la pena y con ello surgen las garantías hacia los reclusos; también se logra sustancialmente que se modifiquen

¹⁶ *Ibíd.* Pág. 23.

¹⁷ Beccaria, Cesare. *De los delitos y de las penas.* Pág. 32

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 34



las prisiones, en ese sentido, de algún modo cesan los castigos corporales hacia los privados de libertad.

La obligación de permanecer en un lugar privado de libertad durante un tiempo determinado o indeterminado constituye la esencia de las penas privativas de libertad, es necesario destacar que la privación de libertad como pena consiste en la restricción de la libertad ambulatoria del condenado y aparece hasta el Siglo XVIII.

“La evolución de la pena privativa de libertad a lo largo de los Siglos XIX y XX está caracterizada por una profundización en modelos de prisión diversificados y dinámicos capaces de satisfacer las metas resocializadoras en sus distintos contenidos”.¹⁹

A partir de la evolución del sistema penitenciario durante los siglos XIX y XX, existe una característica y es que las prisiones son dinámicas y de mucha diversificación con capacidades especiales, y que inicialmente buscaban poder satisfacer las necesidades de la resocialización en sus diferentes formas y así alcanzar las metas propuestas hacia la reinserción de los privados de libertad.

1.4 Naturaleza

Al tratar de concebir la naturaleza del derecho penitenciario, la idea de la autonomía se da por estas razones:

- a. Por razón de las fuentes: Las normas que regulan la relación jurídica penitenciaria van constituyendo un cuerpo de normas y doctrinas independientes
- b. Por razón de la materia: La relación jurídica penitenciaria supone la permanencia de una serie de derechos como persona, como ciudadano e interno de una institución penitenciaria, en correspondencia con un cuadro de derechos y deberes establecidos.

¹⁹ *Ibid.* Pág. 36

c. Por razón de jurisdicción: Hasta hace poco no existía una jurisdicción propia, paulatinamente se le va atribuyendo a un órgano jurisdiccional específico que vele por el cumplimiento de las normas y la protección de la parte más débil de la relación jurídica.



1.5 Contenido

El contenido primordial del derecho penitenciario se basa en el conjunto de disposiciones legales establecidas en un cuerpo normativo bajo las siguientes consideraciones:

- a. Las autoridades: La constituyen aquellas personas que tienen a su cargo la dirección y administración del centro para lograr la rehabilitación de los condenados.
- b. Recluso: Es toda aquella persona que se encuentra privada de su libertad y es obligada a permanecer en determinado lugar, cuyo fin primordial es lograr la rehabilitación para la reinserción social.
- c. El personal: Se encuentra conformado por todas aquellas personas que tienen como función primordial la reinserción de los sentenciados a la sociedad, realizando distintas actividades en beneficio de los involucrados.
- d. La educación: Es un derecho que hace a la condición de ser humano ya que a partir de ella se construye el lazo de pertenencia a la sociedad. La educación en los establecimientos penales actúa como resguardo de la condición del ser humano para aquellas personas que alguna vez han delinquido, ya que el encarcelamiento, aunque se considere un castigo justificado, no debe llevar consigo una privación adicional de los derechos civiles.



d. El trabajo: Los centros de detención facilitan varias funciones y proyectos para la población, otorgándoles un salario a los reclusos, que les permite cubrir necesidades personales o de ayuda a la familia. Contribuye a pasar mejor el tiempo en prisión y evitar situaciones conflictivas. Asimismo, proporciona hábitos laborales y mejora las relaciones sociales, adherido a ello, tendrá la opción de llegar a aprender algún oficio que le permita un medio de subsistencia que posiblemente antes no tenía, en el momento en que llegue a incorporarse a la sociedad de donde anteriormente se le excluyó para que pueda desarrollarse dentro de la misma.

1.6 Finalidad

La finalidad del derecho penitenciario es lograr la reeducación y reinserción social de las personas sentenciadas, así como de la relación jurídica que surge como consecuencia de la privación de los detenidos. Los centros penales son considerados como lugares en donde el individuo tiene que sufrir para pagar una culpa, teniendo como resultado la no rehabilitación del individuo.

A través del tiempo se llegó a determinar que se castigaba al delincuente sin lograr la rehabilitación, considerando la debilidad del sistema penitenciario ya que no cumple con sus fines y objetivos.

“El régimen penitenciario, idealmente, no tiene como finalidad la venganza social, ni excluir de la sociedad a una persona por su peligrosidad, no tiene por objeto que el Estado escarmiente al infractor a nombre de la víctima, sino más bien, tiene por fin la rehabilitación del sentenciado, su educación y capacitación”.²⁰

El objetivo que persigue el sistema penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia dentro del Estado.

²⁰ Carranza y Rivas, Raúl. **Derecho penitenciario**. Pág. 16.



El Artículo 208 de la Ley del Régimen Penitenciario establece que “El sistema penal e internamiento tendrán como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo, a fin de lograr la rehabilitación que les permita una adecuada reincorporación social”.

1.7 Principios

En el derecho penitenciario existen ciertos principios los cuales inspiran su función y deben ser respetados por el Estado y su aplicación es obligatoria, dentro de los cuales se encuentran:

1.7.1 Principio de legalidad

Principio que orienta sobre el sistema de sanción y castigo del Estado, hace referencia a que toda decisión que se tome respecto al cumplimiento de la condena debe estar basada en ley.

Se establece principalmente para los jueces encargados de la ejecución de la pena, dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco el principio de legalidad se encuentra regulado de la siguiente manera:

- a. **Garantía criminal-penal:** Establece la legalidad de los delitos y de las penas, las cuales se encuentran reguladas en ley. Este principio se encuentra regulado en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala; así como en los Artículos 1 y 84 del Código Penal.
- b. **Garantía procesal o jurisdiccional:** Establece que no podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad sino en virtud de sentencia firme dictada por Juez o Tribunal



competente de acuerdo a las leyes procesales. Este principio se encuentra regulado en los Artículo del 1 al 7 del Código Procesal Penal.

- c. **Garantía ejecutiva:** Establece que no podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad en otra forma que la prescrita por la ley y los reglamentos, ni con otras circunstancias o accidentes, que los expresados en su texto, el juez debe decretarlo. Este principio se encuentra regulado en los artículos 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 51 y 493 del Código Procesal Penal; reglamentos emitidos por el Sistema Penitenciario guatemalteco y circulares de la Corte Suprema de Justicia, pero sobre todo en reglamentos y circulares del Ministerio de Gobernación, Sistema Penitenciario, entre otros.

1.7.2 Principio de intervención judicial o judicialización

Establece que, cualquier decisión que se tome por parte de la administración penitenciaria debe estar sujeta al control de los jueces para evitar que se lesionen o limiten derechos subjetivos de los reclusos.

Este principio se encuentra regulado en el Artículo 51 del Código Procesal Penal, el cual establece: “Los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ello se relacione, conforme lo establece este código”. Si el órgano jurisdiccional que emite la sentencia es distinto al que la dictó se hace efectivo el principio de legalidad ante el sistema penitenciario para evitar los abusos de los poderes públicos.

1.7.3 Principio de resocialización

Hace referencia a la labor de las autoridades administrativas, las cuales no solo deben velar por el cuidado de los detenidos, que purgan alguna pena por delitos cometidos, sino principalmente por la resocialización de los mismos. Este principio es de carácter constitucional, el Artículo 19 establece: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y la reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos...”



CAPÍTULO II

2. El sistema penitenciario

El sistema penitenciario lo constituyen las instituciones involucradas para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias de tipo penal, especialmente las de reclusión cuyo propósito es la rehabilitación y reinserción del condenado en la sociedad.

2.1 Definición

Existe una "Organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales que imponen privación o restricción de la libertad individual como condición *sine qua non* para su efectividad, en el entendido que para él dentro de ese sistema u organización tendrían cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente lo integren, o sea, género (sistema) y especie (régimen)".²¹

El sistema penitenciario es una organización creada por el Estado de Guatemala para encargarse de la ejecución de las penas, la privación de la libertad y la reeducación de la persona afín de que no vuelva a delinquir, es decir, que sea reinsertado a la sociedad como persona de bien.

El sistema penitenciario se define como: "El conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada".²²

²¹ Neuman Elías. Op. Cit. Pág. 21

²² *Ibíd.* Pág. 23.



Las condiciones que proporcione el sistema penitenciario, deberán de ir en dirección a la garantía de la oportunidad de incorporar a la sociedad a quienes sean encontrados culpables de delitos cometidos, y así poder llevar una vida plena en la sociedad con las garantías constitucionales.

La doctrina establece que el sistema penitenciario es: “La regulación del tratamiento a los detenidos, presos condenados según la diversidad de penas, delitos y demás circunstancias de influjo en la determinación del sistema penitenciario de una país, tanto en la construcción de los establecimientos como el trato, régimen interno de trabajo, punición o enmienda e instituciones para vigilancia o protección de los delincuentes reintegrados a la vida social tras el cumplimiento de sus condenas o concluidos los tratamientos equivalentes”.²³

El sistema penitenciario lo constituye el conjunto de fases o guías que van a regular la aplicación y ejecución de la pena privativa de libertad, así como de las condiciones y formas de vida de los reclusos dentro de un establecimiento o centro penitenciario cuyo fin es la rehabilitación del condenado para su reinserción dentro de la sociedad.

2.2. Antecedentes

“La prisión como castigo fue usada desde tiempos antiguos, pero las primeras nociones del concepto de cárcel aparecen en el Siglo XVI en Ámsterdam, no siendo precisamente como se le conoce en la actualidad, sino que era una especie de espacio donde la gente acudía por albergue y trabajo. La cárcel es solamente un instrumento procesal de aprehensión, no requiere más que seguridad física y material. Carceleros y torturadores son los responsables de su funcionamiento. Al evolucionar la institución y convertirse en el continente de grupos de individuos sentenciados a permanecer en ella por largos períodos, la organización de sus espacios debe ser diferente”.²⁴



Se inicia con la prisión como castigo durante el Siglo XVI, su fin se centró en la detención de la persona para que pudiera laborar y tener hospedaje, no buscaba el castigo o sanción por un delito cometido ni buscar su rehabilitación y readaptación social como lo es en la actualidad, la labor del carcelero o torturador se limitaba al resguardo de la seguridad física y material, al transcurrir el tiempo se fue haciendo necesaria la organización de los espacios físicos para poder albergarlos y distribuirlos, ya que algunos debían purgar largos periodos.

“Coinciden diferentes autores como Barnes, Teeters y Neuman, en considerar como el padre de la ciencia penitenciaria o bien el fundador del correccionalismo a Juan Vilain XIV, quien, siendo el primer magistrado municipal, alcalde, de la ciudad de Gante, en Bélgica, en 1775 funda el establecimiento que lleva el nombre de su ciudad a que ya se ha hecho mención”.²⁵

Tanto la doctrina como diferentes autores, hacen mención que el padre de la ciencia penitenciaria como se conoce en la actualidad, es el primer magistrado municipal Juan Vilain, quien propulsara el establecimiento de un centro de detención correccional, fundado en su ciudad natal en el siglo XIV.

“A finales del Siglo XVIII la permanencia en la cárcel era conocida como una pena privativa de la libertad, y es en Roma donde el Papa Clemente XI crea en un hospicio, el primer centro correccional para menores delincuentes, que a la vez funcionaba como albergue de huérfanos y ancianos”.²⁶

Es en Roma donde inicia el proceso de la cárcel como se le conoce actualmente, la cárcel del Siglo XVIII fungía como un lugar de permanencia para todas aquellas personas que fueran condenadas con una pena privativa de libertad, pero también se le daba el uso de albergar a los ancianos y huérfanos, es decir, cumplía con la doble función.



“El régimen penitenciario, idealmente, no tiene como finalidad la venganza social, ni excluir de la sociedad a una persona por su peligrosidad, no tiene por objeto que el Estado escarmiente al infractor a nombre de la víctima, sino más bien, tiene por fin la rehabilitación del sentenciado, su educación y capacitación”.²⁷

El sistema penitenciario, en sus inicio e instauración, no arremetía en calidad de venganza por parte del Estado, ni la exclusión social, pero a raíz del establecimiento de castigo para los imputados y sentenciados se hizo una institución necesaria en específico para el cumplimiento de la norma correccional, proporcionando al recluso herramientas en educación participación y capacitación.

“El sistema progresivo penitenciario fue introducido a finales del siglo XIX, como una forma más humanitaria, que estimó que el recluso se vería involucrado en un proceso de varias etapas, que van desde la prisión rigurosa, la educación y el trabajo, hasta la libertad condicional, basadas fundamentalmente en una selección rigurosa y en un análisis individual, evitando la generalización a priori, con el objetivo de restablecer el equilibrio moral del reo y su eventual integración a la vida social”.²⁸

Fue necesario que se cambiara la forma de tratar al reo y que no se buscara únicamente el castigo sino también la reinserción del reo a la sociedad una vez cumplida su condena, dando paso al sistema progresivo, el cual se enfoca en la humanización del reo como persona sujeta de derechos y obligaciones, anteponiendo su calidad humana.

2.3. Sistemas penitenciarios progresivos

Los sistemas pensilvánico y auburiano o neoyorquino implantaron los sistemas progresivos cuya distribución de la ejecución de la pena privativa de libertad otorga al recluso ventajas y privilegios para lograr la reinserción a la sociedad.



El sistema progresivo consistió en obtener la rehabilitación social, mediante etapas y grados. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio de caso del sujeto y en un progresivo tratamiento, con una base técnica.

“Los sistemas progresivos fueron implantados en Europa por cuatro directores de prisiones: el capitán de la marina inglesa Alexander Macconichie, el alemán George Obermayer, el coronel español Manuel Montesinos y Molina y el irlandés Walter Crofton”.²⁹

Por ser un tema novedoso para su época los sistemas progresivos llegaron a implantarse en Europa de una forma rápida, gracias a las acciones de cuatro hombres que los llevaron a ejecutarlos siendo en su momento directores de centros de detención, logrando crear ventajas para los reclusos.

También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos, las fases son las siguientes:

- a. “Fase de aislamiento, tiene por objeto el reconocimiento y observación del reo, para poder clasificarlo y posteriormente destinarlo al establecimiento atendiendo a sus características personales y que pueda cumplir con la pena establecida.
- b. Fase de la vida en común, durante esta fase se desarrollan una serie de actividades de formación, educación, laborales, convivencia, rehabilitación, entre otras, para que sea más fructífera la reinserción”.³⁰

Estas primeras dos fases consisten en la evaluación del reo para su observación, clasificación y posterior remisión al lugar en donde debe cumplir la pena, se busca el incorporarlo en actividades que sean de desarrollo personal para que una vez reinsertado a la sociedad sea de utilidad a la misma.

²⁹ Rodríguez Alonso, Antonio. **Lecciones de derecho penitenciario**. Pág. 268

³⁰ **Ibid.** Pág. 269



- a. "Fase de pre libertad, en esta fase se pone al condenado en contacto con el mundo exterior mediante los permisos de salida, esta fase es primordial para que cumpla la labor establecida.
- b. Período de libertad condicional o bajo palabra, la cual le servirá para que pueda reincorporarse a la sociedad".³¹

En las dos fases siguientes se empieza con una pre libertad, es decir, que el recluso tiene autorización para socializar con personas de su comunidad mediante salidas periódicas, posteriormente viene su periodo de libertad condicionada, la cual le servirá para que se incorpore a la sociedad definitivamente y se adapte a su nueva vida, el poner en práctica todo lo aprendido durante las primeras fases y que busque el ideal de ser persona de bien a la sociedad.

Al implantar los sistemas progresivos de ejecución penal se inicia con el cambio definitivo dentro de los sistemas penitenciarios, con los cuales se garantizan los derechos fundamentales de las personas detenidas logrando con ello la efectiva rehabilitación del delincuente y su reinserción a la sociedad.

2.3.1. Sistema penitenciario inglés

Se implanta en el año de 1,840 en Norfolk, Australia. "En este sistema se puso en práctica un régimen en el cual se sustituía la severidad por la benignidad y los castigos por los premios".³²

Consiste en un método según el cual la duración de la condena se determina por la gravedad del delito, su fundamento es la buena conducta y dedicación al trabajo. Para obtener la libertad la sanción era en proporción con la gravedad del delito, la buena

³¹ *Ibíd.* Pág. 270

³¹ Rodríguez Alonso. *Op. Cit.* Pág. 269



conducta y el trabajo fueron reconocidos y por ello se otorgaban fichas o vales para obtener la libertad. La aplicación del sistema se estructuraba en tres períodos:

- a. Aislamiento celular absoluto (diurno y nocturno) por un lapso de nueve meses, al igual que en los sistemas pensilvánico y auburiano, la finalidad de esta etapa era que el condenado reflexionara sobre el delito cometido.
- b. Trabajo común diurno sobre la regla del silencio y aislamiento nocturno, esta fase se divide a su vez en cuatro clases: al ingresar el condenado era ubicado en la cuarta clase o de prueba, durante nueve meses en la cual debía lograr un determinado número de marcas para pasar a la tercera clase, siendo transferido a las *publicworkhouses*.³³

Las primeras dos fases del sistema penitenciario inglés consisten en buscar el arrepentimiento del condenado por el delito cometido, el someterlo a un programa para que pueda trabajar y ganar marcas las cuales le otorgaban el pase a la siguiente fase y lograr la reinserción social.

- a. “Libertad condicional, la cual se le otorgaba con ciertas restricciones por un período pasado el cual obtenía su libertad definitiva”.³⁴

La libertad condicional era el mayor beneficio otorgado al condenado para la culminación de la pena, una vez completa las fases anteriores se le otorgaban ciertos beneficios los cuales eran necesarios para obtener la libertad definitiva.

El sistema inglés se caracterizó por instar a los reclusos a lograr un buen comportamiento y al trabajo dentro de los sistemas penitenciarios, así como lograr el aislamiento en las comunicaciones, el silencio entre otras disposiciones, se instauran mayores ventajas y se otorgaba la posibilidad de reducir condenas.

³³ *Ibíd.* Pág. 269

³⁴ *Ibíd.* Pág. 269.



2.3.2. Sistema penitenciario irlandés

Este sistema fue introducido a Irlanda por Walter Crofton, este sistema es una adaptación del sistema inglés, introduciendo ligeras adiciones o supresiones como las descritas a continuación:

- a. Reclusión celular diurna y nocturna.
- b. Reclusión celular nocturna y comunidad de trabajo diurna con obligación de silencio.
Dividió a los reclusos en cuatro clases y el tránsito de una clase a otra se realizaba mediante la obtención de un ticket, vale o marca.

Los primeras dos incisos fueron de modalidad que le permitían al recluso escoger su horario de estar en prisión, ya que no era exactamente un encierro, sino que fue una manera de privar a la persona de su tiempo libre, el control que se llevó en esa época fue de otorgarles un ticket, un vale o una marca, donde hacía constar el tiempo servido.

Algunas características de los centros privativos eran:

- a. Se llevaba a cabo en prisiones sin muros ni cerrojos y era considerado más un asilo que una prisión. No existían castigos corporales, se evitó el uso de uniformes, los reclusos podían elegir el trabajo adaptado a su profesión u oficio.
- b. Se les consideraba como penados pero la vida era como la de los obreros libres, se utilizaba el autocontrol, su filosofía consistía en hacerle ver al recluso que el Estado quien fue quien lo condenó estaría dispuesto a recibirlo sin condiciones siempre y cuando demostrara su enmienda.



Posteriormente este tipo de prisiones fue una modalidad muy inclusiva hacia la persona que no era considerada recluso, debido a que las mismas prisiones no se consideraban como tal sino que eran centros de readaptación social, donde la persona se acomodaba respecto a sus habilidades o profesiones para servir el tiempo por el cual los habían sentenciado, promoviendo el perfil y característica de un Estado Benefactor y no un Estado Represor, lo único que tenían que demostrar las personas condenadas por algún delito era su arrepentimiento y la conciencia social de no volverlo a cometer el delito o algún otro delito.

2.3.3. Sistema penitenciario español

Es atribuido a Manuel Montesinos y Molina, se caracteriza por el tratamiento humanitario que se pone en práctica en Valencia, España. El aporte filosófico establece que la prisión solo recibe al hombre, el delito queda en la puerta. El fin primordial del sistema español es la corrección del hombre.

“Al igual que Howard y Penn, Montesinos fue prisionero en la guerra de independencia en el año de 1809, siendo sometido al encierro en el arsenal militar de Tolón (Francia), allí pasó por lo menos tres años, una vez finalizó la contienda, regresó a España y se le nombró comandante del presidio de Valencia. Dentro del sistema ideado por Montesinos se impartía instrucción religiosa y laica, se enseñaba lectura, aritmética, dibujo lineal e instrucción literaria, también se introdujo una imprenta, con la que aparte de enseñarles un oficio, se imprimían numerosas obras de interés educacional”.³⁵

El sistema de Montesinos era más de tipo religioso y educativo, al prisionero se le enseñaba todo lo referente a la cultura y el trabajo de imprenta para la posterior publicación de obras que fueran utilizadas en la educación, el prisionero recibía asistencia médica y alimento para que pudiera estar sano.

³⁵ Neuman. *Op. Cit.* Pág. 136



El régimen consistió en tres periodos:

- a. El período de los hierros: Al finalizar el internamiento se llevaba al recluso a la fragua para que le aplicaran las cadenas y grilletes según lo que determinara la sentencia y luego era llevado a la brigada de depósito. Se le obligaba a arrastrar el hierro y realizar tareas pesadas o trabajos ofrecidos por el penal. Existía diversidad de ocupaciones para que el detenido no presentara objeción.
- b. El período de trabajo: Este periodo comienza en los talleres, ya no se obligaba al recluso a realizar un trabajo forzado sino a su elección. El trabajo era una virtud moralizadora y terapia espiritual.
- c. Período de libertad condicional: Era otorgado a aquellos reclusos que presentaran buena conducta y realizan el trabajo. La libertad se otorgaba una vez finalizado el término de la condicional siempre y cuando el recluso continuara con buena conducta y dedicación al trabajo.

En el periodo de hierro fue bástate pesado hacia el privado de la libertad, ya que era encadenado y obligado a trabajar con las cadenas engrilletadas a su cuerpo, existían variedad de ocupaciones, así el recluso no podía dejar de trabajar. En el periodo de trabajo, este dejo de ser forzoso y paso a ser de su elección, paso a ser un trabajo que fortalecía el espíritu y la moral. En el periodo de la libertad condicional, aquí ya el recluso podía pensar en su libertad que era otorgada bajo ciertas condiciones, como por ejemplo la buena conducta y que este trabajara, lo mismo tenía que hacer la persona durante su libertad condicional ya que de otra forma regresaría a prisión.

2.3.4. Sistema penitenciario alemán

Fue instituido por George M. Von Obermayer, en la prisión de Munich. El sistema consistió en tres etapas:



- a. “La primera etapa, consistía básicamente en que los condenados mantenían una vida en común bajo las reglas del estricto silencio.
- b. En la segunda etapa, los penados eran agrupados con carácter heterogéneo en número de veinticinco o treinta, el trabajo y la buena conducta hacían posible alcanzar la libertad en un período corto hasta una tercera parte de la condena.
- c. La tercera etapa, la fase de la libertad. El condenado lograba la libertad en un lapso más corto, otorgándosele tras haber cumplido con la disciplina impuesta en el establecimiento y el trabajo realizado durante su reclusión”.³⁶

Las etapas del sistema penitenciario alemán buscaban la readaptación del condenado, su condena consistía en acatar las normas establecidas tanto por el sistema como por el Estado, era un sistema penitenciario de tipo progresivo, ya que busca la rehabilitación social mediante el estudio del sujeto y su progresivo tratamiento, los presos debían trabajar o estudiar. Es importante destacar que los presos podían recurrir a los tribunales a efecto de reclamar por el trato que recibían en el centro penitenciario ya que el fin primordial era la readaptación de los mismos, velando siempre por el respeto de sus derechos fundamentales.

2.4. Fines

El sistema penitenciario posee los siguientes fines:

- a. Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas.

36 *Ibíd.* Pág. 142



- b. Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación en la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

2.5. Principios generales

Los principios generales que rigen al sistema penitenciario son una serie de ideas fundamentales e informadoras, es decir, le dan sentido a la institución para que puedan cumplir con la finalidad para la cual fue creada, dentro de los principios que rigen al sistema penitenciario se establecen los siguientes:

- a. Recluso o reclusa.
- b. Legalidad.
- c. Igualdad.
- d. Afectación mínima.
- e. Control judicial y administrativo del privado de libertad.
- f. Derecho de comunicación.
- g. Principio de humanidad.
- h. Participación comunitaria

CAPÍTULO III



3. La enfermedad mental y la violencia

La enfermedad mental también llamado trastorno mental, es una alteración de tipo emocional, cognitivo y/o comportamiento, en cuyo propósito quedan afectados procesos psicológicos básicos como por ejemplo la emoción, la motivación, la cognición, la conciencia, la conducta, la percepción, la sensación, el aprendizaje, el lenguaje, etc. Esta condición mental afecta el pensamiento y el razonamiento; con regularidad, se manifiesta en errores de juicio y en toma de decisiones equivocadas y erróneas. Las más comunes son la depresión, el trastorno bipolar y la esquizofrenia.

Desde la perspectiva de lo bioquímico, estos problemas surgen cuando una persona tiene abundancia o escasez de dopamina, serotonina o noradrenalina (sustancias que sirven para una transmisión nerviosa adecuada) es propenso a uno de estos padecimientos y en ocasiones aparecen por tendencias hereditarias.

Estas personas viven fuera de la realidad, y por lo regular manifiestan alteraciones motrices, surgen trastornos del pensamiento acompañados de percepciones irreales como alucinaciones visuales, auditivas, olfativas, gustativas.

3.1. La enfermedad mental

“Es una alteración de los procesos cognitivos y afectivos del desenvolvimiento considerado como normal con respecto al grupo social de referencia del cual proviene el individuo. Esta alteración se manifiesta en trastornos del razonamiento, del comportamiento, de la facultad de reconocer la realidad y de adaptarse a las condiciones de la vida”.³⁷

³⁷ Freud, Sigmund. *Introducción al psicoanálisis*. Pág. 58



Algunos autores consideran más adecuado utilizar en el campo de la salud mental el término trastorno mental, siendo el que más utilizan los dos sistemas clasificatorios de la psicopatología más importantes en la actualidad. Sobre todo, en aquellos casos en los que la etiología biológica como la ciencia centrada en el estudio de la causalidad de la enfermedad no está claramente demostrada, como sucede en la mayoría de los trastornos mentales.

El concepto enfermedad mental reúne un buen número de patologías de diversa índole, por lo que es muy difícil de definir de una forma unitaria y debería de hablarse de cada enfermedad o trastorno, sea abordada de forma particular e incluso individualizada debido a que cada persona puede sufrirlas con síntomas diferentes.

En cuanto al origen y las causas de la enfermedad mental, se puede decir que, debido a su naturaleza única y diferenciada de otras enfermedades, están determinados multifactorialmente, integrando elementos de origen biológico, ambiental y psicológico, teniendo todos estos factores un peso no sólo en la presentación de la enfermedad, sino también en su fenomenología, en su desarrollo evolutivo, tratamiento, pronóstico y posibilidades de rehabilitación.

Aun cuando clásicamente se han dividido las enfermedades mentales en trastornos orgánicos y trastornos funcionales, haciendo referencia al grado de génesis fisiológica o psíquica que determine el padecimiento, la evidencia clínica ha demostrado que ambas esferas no son independientes entre sí, y que en la patología como en el resto del desempeño psíquico normal, ambos factores interactúan y se correlacionan para generar el amplio espectro del comportamiento humano tal como se conoce.

“Existen numerosas categorías de trastornos mentales, con mayor o menor gravedad tanto en la vivencia subjetiva del individuo como en su repercusión dentro del funcionamiento social, así se hace alusión a otra clasificación clásica: trastornos neuróticos y trastornos psicóticos”.³⁸

³⁸ Ibid. Pág. 58



Los trastornos mentales según su clasificación, constituyen la alteración de tipo emocional, cognitivo y del comportamiento que puedan afectar los procesos psicológicos de las personas, transformando tanto su entorno personal, familiar y social, su clasificación está dividida entre trastornos neuróticos y trastornos psicóticos.

“La neurosis afecta en mayor grado la percepción del sujeto sobre sí mismo, y a su nivel de agrado, de plenitud y de integración del yo, así como a sus relaciones con el entorno social y familiar más cercano; sin embargo, no presentan los síntomas usuales de desconexión con la realidad y amplio alejamiento de la vida social, pueden desempeñarse laboral y académicamente, y según Freud y las escuelas psicoanalíticas este estado es: La condición natural de la vida psíquica”.³⁹

El yo de la persona con algún tipo de trastorno se ve afectado debido a que la neurosis afecta la percepción del sujeto sobre sí mismo, así como a sus relaciones con el entorno social y núcleo familia, pero no representa una enajenación con la realidad, lo que los lleva a poder desempeñarse laboral y académicamente, considerándose según Freud como “la condición natural de la vida psíquica”.

La neurosis es una enfermedad que se identifica por la presencia de trastornos nerviosos y alteraciones en las emociones sin que constituya un riesgo tanto en su integridad física como en la de los demás, se caracteriza por permanecer en un estado emocional negativo durante cierto periodo de tiempo.

“La psicosis es asociada con la enfermedad mental, sus síntomas clásicos incluyen las alucinaciones, delirios y grave alteración afectiva y relacional, estos trastornos suelen tener un factor orgánico bastante pronunciado como los trastornos depresivos y bipolares, aunque las esquizofrenias son claramente las de mayor repercusión personal, social y familiar, dado su carácter crónico y degenerativo, caracterizado por

³⁹ Ibid. Pág. 59



los elementos propios de los trastornos psicóticos a los cuales se añaden la desconexión con la realidad y aplanamiento afectivo”.⁴⁰

Algunos de los síntomas de la psicosis como una enfermedad mental, son las alucinaciones, delirios y grave alteración afectiva relacional, trastornos depresivos y bipolares, pero las esquizofrenias son claramente las de mayor repercusión en la persona, en su vida social y familiar, dado su carácter crónico y degenerativo.

La psicosis es una enfermedad mental que manifiesta la alteración de la personalidad, la persona pierde el contacto con la realidad y manifiesta falsas creencias, existe desorganización tanto en el pensamiento como en la forma de expresarse, existe alteración en la realidad y, creencias falsas, miedos y sospechas infundadas. Todos estos síntomas provocan aislamiento social, inactividad y en algunas ocasiones comportamientos violentos e intentos suicidas.

Este tipo de enfermedades, para ser tratada es necesaria la administración de psicofármacos, así como de distintos métodos profesionales como la atención psicológica o psiquiátrica para generar un estado de bienestar efectivo y permanente del paciente.

3.2. La violencia

“La violencia proviene del latín *violentia*, cualidad de violento o la acción y efecto de violentar o violentarse. Lo violento por su parte es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo, el cual se realiza con fuerza, ímpetu o brusquedad que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo, generalmente son impulsos propios de cada individuo”.⁴¹

⁴⁰ *Ibid.* Pág. 60

⁴¹ Andrade, L. *Manual de psicología de la salud.* Pág. 9



La violencia es un comportamiento premeditado que provoca daños físicos o sicológicos ya sea personales o a otra persona, puede adquirir distintas modalidades, entre ellas violencia emocional mediante ofensas o amenazas, violencia económica, psicológica, por ello, puede causar tanto secuelas físicas como psicológicas las cuales causan serios daños en la vida de quien se produce el daño debido a que no puede controlar sus impulsos.

La doctrina define la violencia como: “Acción en contra del natural modo de proceder”,⁴²

Esta acción se da cuando una persona altera todo orden social, en contra de su voluntad, para hacer que sucedan determinadas situaciones por medio de su actuar la forma en que deben suceder ciertas situaciones para imputar por medio de la fuerza su voluntad.

En el ámbito internacional, distintas organizaciones aportan definiciones sobre la violencia, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

“La violencia es el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones en la vida de las personas”.⁴³

En dicha definición antes citada se establece que la causa de lesiones, atenta contra la vida de las personas o de determinada comunidad, con resultado del uso de la fuerza física y de poder en grado de amenaza, sea esta contra la persona misma, otra persona un grupo o comunidad.

Tanto la violencia interpersonal como los distintos comportamientos de las personas generan situaciones que derivan en lesiones físicas, psicológicas o comportamientos suicidas.

⁴² Real Academia Española. **Diccionario de la Real Academia española**. Edición digital

⁴³ Organización Mundial de la Salud. **Violencia**. Pág. 25



La violencia es: "El uso intencionado de la fuerza física en contra de un semejante con el propósito de herir, abusar, robar, humillar, dominar, ultrajar, torturar, destruir o causar la muerte".⁴⁴

Además de la muerte y el daño físico que se pueda provocar, conlleva, consecuencias derivado del comportamiento violento, que en la mayoría de los casos pasa desapercibido, pero influye en daños psíquicos y deficiencias en el desarrollo del bienestar de la víctima, sus familias y su entorno social.

Otra definición de violencia es: "Todo aquello que impide que la gente satisfaga sus necesidades fundamentales: alimentación, vivienda, vestido, pero también la dignidad".⁴⁵

En consecuencia, del acercamiento a las definiciones antes citadas, se podrá definir que la violencia representa una forma de intimidación que se ejerce en contra de otra persona, manifestándose en distintas formas, causando en ocasiones daños tanto físicos como psicológicos que muchas ocasiones son irreparables. Por tanto, la violencia está presente cuando los seres humanos se ven influidos de tal forma que sus actuaciones afectivas, corporales y mentales no encuentran una conexión lógica provocando un daño en contra de otra persona a través de sus impulsos.

Dentro de la clasificación de violencia se exponen los tres grados existentes:

a. La violencia directa: Es la violencia física y verbal que es perceptible. Es el tipo de violencia que se manifiesta y ejerce en contra de otra persona, pero no se limita únicamente a actos de violencia entre dos o más personas, y que puede provocar múltiples consecuencias.

b. La violencia estructural: Tipo de violencia que radica en el cúmulo de todos los conflictos en las estructuras sociales. La violencia estructural se pone de manifiesto en

⁴⁴ Rojas, Luis. **Las semillas de la violencia**. Pág. 11

⁴⁵ George, Susan. **Violencia y pobreza: una relación estrecha**. Pág. 50



situaciones de aprovechamiento, segregación, marginación y discriminación en contra de distintos colectivos sociales.

c. La violencia cultural: Es el tipo de violencia que se manifiesta en ataque contra la cultura e identidad colectiva de cierto grupo social, así como las justificaciones que permiten las distintas formas de violencia directa y estructural. La violencia cultural es un juicio, ideas, actitudes y manifestaciones que originan y legitiman la violencia directa hacia otra persona.

La violencia ha traspasado límites y fronteras, actualmente se puede encontrar un sin número de derivaciones, dentro de las cuales se enumeran:

a. Violencia física: “La violencia física ocurre cuando el agresor atenta o arremete contra el cuerpo de la víctima, estos pueden manifestarse con hechos como empujones, bofetadas, golpes de puño, con los pies, con o sin objetos, ocasiona la mayor parte de veces lesiones externas, internas o ambas”.⁴⁶

Es el tipo de violencia más común y el que deja secuelas físicas y perceptibles. La violencia física ocasiona lesiones las cuales constituyen un daño a la salud y el bienestar de la persona, además se encuentra regulado y tipificado dentro de la legislación guatemalteca.

d. Violencia psicológica: La violencia psicológica es una forma de violencia que menoscaba la autoestima de la víctima, se exterioriza a través de gritos, ofensas, amenazas, humillaciones y coacción. A través de este tipo de conductas se tiene el control de la víctima induciendo sentimientos de desvalorización y baja autoestima.

Este tipo de violencia es la que genera más problemas de salud hacia la persona abusada, debido a que no es fácil sanar este tipo de violencia y muchas veces las

⁴⁶ Paul, Julia. **Maltrato y abandono infantil, identificación de factores de riesgo**. Pág. 45



secuelas no desaparecen, sino que son permanentes, todo depende que tan prolongado fuera el abuso que sufrió la persona afectada.

e. **Violencia económica:** La violencia económica o patrimonial se manifiesta por medio de las "Acciones u omisiones que el agresor o victimario dirige en contra de la víctima, en forma de coacción y que afecta sobre la vivencia de los demás miembros de la familia, o el despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal, en caso de que se manifieste en contra de la esposa o esposo".⁴⁷

La violencia económica o patrimonial se divide como una forma de intimidar, someter o de imponer la voluntad en la otra persona a través de los recursos económicos o los bienes personales, normalmente ocurre de padres a hijos que niegan la manutención de estos, pero existen casos en que los hijos cometen este delito contra sus padres.

a. **Violencia familiar:** La violencia familiar es toda acción que se comete dentro del núcleo familiar, regularmente por el jefe de familia, la violencia familiar daña el seno familiar y se manifiesta a través de violencia física, económica o psicológica, este tipo de violencia se caracteriza por existir una relación de consanguinidad entre los afectados.

En este tipo de violencia ocurre dentro del hogar con sus miembros y es generada por el padre o la madre hacia sus hijos menores de edad, pero hay registros de este tipo de violencia, donde los violentados son los padres de familia por sus hijos mayores de edad, especialmente cuando ya están en una edad avanzada.

b. **Violencia racial:** Es el tipo de violencia que se manifiesta cuando un miembro de la sociedad hace algo que perjudica a otro en razón de sus orígenes, costumbres,

⁴⁷ Sluzki, Carlos. **Terapia de conflictos**. Pág. 75



rasgos étnicos, etcétera. Se da cuando una persona perjudica a otro porque estos tienen una apariencia distinta a la propia. Históricamente los ejemplos más claros que puedan presentarse son la esclavitud, la segregación, exterminación, entre otras.

Este tipo de violencia se encuentra presente en los grupos extremistas, especialmente los de casta blanca que argumentan debido a sus características físicas son superiores a las demás castas, el odio racial a llevado a cometer tantos delitos contra personas indefensas e inocentes, este tipo de violencia lo apreciamos más en los países del primer mundo como Estados Unidos, la Alemania Nazi, Medio Oriente, etc.

- a. **Violencia sexual:** La violencia sexual se manifiesta como cualquier conducta sexual en contra de la voluntad de otra persona, o cuando no da su consentimiento para que pueda producirse el acto sexual. La violencia sexual es cometida por la desigualdad imperante en la sociedad, la cual ha creado una doble moral, que será aplicada de acuerdo al género de la persona que la hace valer.

Dentro de las variantes de violencia, la violencia sexual como acto y tentativa de consumir un acto sexual , los comentarios o insinuaciones sexuales generan en la víctima laceraciones en la vida personal, limitándoles a la relación armonioso inclusive dentro de su núcleo familiar, comúnmente curre en aquellas personas que por su género o edad se ven más vulnerables, en su mayoría, el género femenino es quien más sufre de dicha violencia, se puede decir que las víctimas de este tipo de violencia en su mayoría son menores de edad y como consecuencia se fan embarazos inesperados en personas a su corta edad.



- b. **Violencia carcelaria:** “Es la amenaza o el uso de la fuerza física o psicológica de un recluso hacia otro recluso, el acto violento como consecuencia tiene grandes posibilidades de producir lesiones, muertes o estrés psicológico”.⁴⁸

La violencia carcelaria se da por razones de jerarquía y subordinación hacia los reclusos, causando generalmente lesiones y en algunos casos hasta la muerte. Este tipo de violencia repercute en la integridad física y psicológica de los reclusos provocando daños irreparables los cuales provocan que los reclusos no cumplan con su proceso de rehabilitación social, es causada por el personal penitenciario o por los mismos privados de libertad.

3.3. La imputabilidad y culpabilidad

Es la capacidad del autor de comprender lo injusto del hecho y de determinar la voluntad conforme a esta comprensión. La imputabilidad es la capacidad que poseen las personas de percibir la relevancia o consecuencia jurídica que tendrá su actuar y responsabilizarse por el hecho cometido.

“La capacidad de culpabilidad posee dos momentos, uno cognoscitivo y uno de voluntad, la capacidad de comprensión de lo injusto y la determinación de voluntad conforme al sentido común. Ambos momentos constituyen la capacidad de culpabilidad”.⁴⁹

La falta de madurez o a consecuencia de estados mentales anormales en el inconsciente de la persona, el autor del delito no es capaz de determinar la culpabilidad, porque no existe voluntad al momento de realizar el hecho, por la misma condición cognoscitiva.

⁴⁸ Organización Mundial de la Salud. **Op. Cit.** Pág. 32

⁴⁹ Sampedro Arrubia, Julio Andrés. **El hecho punible.** Pág. 89



“Para el momento intelectual es decisiva la capacidad de comprensión de lo injusto del hecho, no de lo permitido. No es necesario que el autor pueda reconocer el hecho contrario a la ley o en general, como punible, ni es suficiente la conciencia de perpetrar una simple inmoralidad, el autor tiene que poder reconocer que su hecho es una trasgresión de aquellas normas sociales que son indispensables para la vida en común. Si no se da esta capacidad entonces se excluye también la punibilidad concreta de comprensión del injusto”.⁵⁰

La capacidad de comprensión es importante, ya que el autor del delito puede no conocer que el mismo es contrario a la ley o a la moralidad, en caso contrario es necesario que se apliquen las consecuencias jurídicas a las normas que transgrede ya que de lo contrario se excluye la punibilidad. La capacidad de culpabilidad es aquella capacidad para ser determinado por el deber jurídico de actuar o de omitir en un caso concreto.

La imputabilidad es el conjunto de condiciones subjetivas que posee una persona de conocer y comprender que se ha cometido un ilícito y de las consecuencias que conlleva la perpetración de forma voluntaria del acto ilícito, que su conducta lesiona intereses y que habrá consecuencias por el hecho realizado, sometiéndolo a procesos judiciales conforme la normativa vigente del país.

Una persona inimputable es aquella que a causa de una enfermedad mental o desarrollo, retardo o trastorno mental le sea difícil comprender el carácter ilícito del hecho.

Según el tratado del hecho punible: "La inimputabilidad es la incapacidad del sujeto para ser culpable siendo determinante la falta de conocimiento de la ilicitud y/o la alteración de la voluntad, siempre y cuando ocurran en el sujeto al momento de ejecutar el hecho legalmente descrito".⁵¹

⁵⁰ **Ibid.** Pág. 89

⁵¹ **Ibid.** Pág. 90



En el entendido de lo establecido en el tratado de hecho punible, la inimputabilidad debe que cuando la persona que comete un hecho tipificado en el ordenamiento legal como delito, carece de noción, madurez física y mental en reconocer la responsabilidad de sus actos, los cuales llegan a perjudicar a las personas de su contexto en el tejido social en que se desarrollan.

Para el inimputable es difícil comprender debido a su falta de capacidad, que su conducta está tipificada en el andamiaje legal y ordenamiento jurídico que tipifica su actuar como una falta o delito. Las fallas de carácter sicosomático que imposibilitan el valorar la juricidad de los hechos o actos cometidos, le representan una inadaptación a las normas y conductas establecidas en la sociedad que se encuentra inmerso.

“La inimputabilidad tiene dos elementos, un elemento intelectual y otro elemento volitivo. El elemento intelectual consiste en la incapacidad de comprensión, que se sustenta en la incapacidad de juzgar y valorar. La conciencia del acto no implica necesariamente inimputabilidad. Por eso es capital diferenciar entre conocer y comprender”.⁵²

El elemento intelectual es primordial ya que a través de este se debe comprender la ilicitud del acto y el elemento volitivo constituye la voluntad de actuar. La inimputabilidad implica la incapacidad de comprender la calidad de ilícito y del acto contrario a las reglas sociales, es imperante diferenciar entre conocer y comprender, pero un individuo que ha cometido un delito y que por su disfuncionalidad psíquica no puede comprender la naturaleza de su actuar, puede ser considerado inimputable y no reclamársele la comisión de un delito.

3.4. La inimputabilidad en la legislación internacional

El Código Penal colombiano en el Artículo 31 determina la inimputabilidad de la siguiente manera: “Es inimputable quien, en el momento de ejecutar el hecho

⁵² Sampedro Arrubia, Julio Andres. *Op. Cit.* Pág. 24.



legalmente escrito, no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa impresión por inmadurez psicológica o trastorno mental".

En la Legislación Colombiana, el Código Penal define que la persona que no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud debido a factores de inmadurez psicológica o trastorno mental será inimputable.

El párrafo 51 del Código alemán señala: "No hay acción punible, cuando al tiempo del acto, en condiciones de discernir, el carácter ilícito de su acción o de obrar conforme a su propio discernimiento, como consecuencia de una inconsciencia pasajera, de una perturbación morbosa de la actividad del espíritu o de una debilidad mental".

En el Código alemán, la inimputabilidad o la ausencia de acción punible, es aplicado para quienes cometan el hecho ilícito conforme a su propio discernimiento, es decir, su realidad lo hace cometer la contravención de la norma como consecuencia de perturbación mental, actividad de espíritu o una debilidad mental, es decir no alcanzar a comprender la razón de sus acciones en detrimento de la vida de otra u otras personas.

El Artículo 10 del Código suizo establece: "No es culpable aquél que, por enfermedad mental o alteración de la conciencia, no era, en el momento del hecho capaz de apreciar el carácter de ilícito del acto o, pudiendo apreciar, de obrar según tal apreciación".

La inimputabilidad en el Código suizo es considerada a partir de la falta de capacidad de la persona la cual provoca consecuencias contrarias al derecho y normas establecidas en consecuencia trae la realización voluntaria de un acto ilícito, como consecuencia de padecer de enfermedad mental o alteración de la conciencia.

El Código Penal de Costa Rica en el Artículo 42 establece: "No es culpable quien, en el momento de la acción u omisión, y por causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto, de grave perturbación de la conciencia, no tuviere la capacidad de comprender el carácter ilícito o de determinarse de acuerdo con esa comprensión".



La comprensión del carácter ilícito de la acción cometida contra sí mismo o una persona de su entorno, no habiendo obtenido completo el desarrollo psíquico y que tenga característica de alguna variable de enfermedad mental, no será culpable del ilícito cometido por el que se le acuse.

De ahí que se hace necesario el informe del médico designado en la legislación para determinar la inimputabilidad en los procesos penales en Costa Rica, a través de dicho informe médico y previo a evaluación, se logra determinar las condiciones que generarán la absolución o disminución en las penas o medidas de seguridad en el cumplimiento de su sentencia.

Por su parte, el Artículo 62 del Código Penal venezolano preceptúa: “No es punible el que ejecuta la acción hallándose dormido o en estado de enfermedad mental suficiente para privarlo de la conciencia o de la libertad a sus actos”.

A través del Código Penal venezolano la inimputabilidad únicamente aplica en dos casos concretos, siendo estos: el estado de enfermedad mental o cuando se encontrase dormido, debido a que está en las dos condiciones señaladas no está en la capacidad de estar consciente de sus actos.

El Código Penal peruano exime al imputado: “Está exento de responsabilidad penal el que, por anomalía, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente a su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión”.

La regulación legal de la inimputabilidad en el Código Penal peruano, es valorada, y exonera de responsabilidad penal a quien sufra de una grave alteración de la conciencia y sufra alteraciones en la percepción, perdiendo el concepto de la realidad en la que vive y no comprenda el carácter de violación de la norma en consecuencia de no poseer las facultades cognoscitivas de sus actos.



A través de la legislación internacional, se logra determinar y analizar que no es posible el hecho que se ejecuta por una persona que sea incapaz de comprender la ilicitud de sus actos, ya que la alteración de la consciencia afecta su concepto de realidad. Las personas inimputables se encuentran exentas de responsabilidad penal, debido a su condición de comprender sus acciones o las consecuencias de las mismas, y cuyas contravengan la costumbre y las normas establecidas.

3.5. La inimputabilidad en el Código Penal guatemalteco

La legislación penal guatemalteca, regula la inimputabilidad de los enfermos mentales o en su caso los que posean incapacidad mental transitoria, la regulación de su responsabilidad y la orden por tribunales del internamiento en centros de asistencia psiquiátrica.

El Artículo 23 del Código Penal establece: Causas de inimputabilidad. No es imputable:

1o. El menor de edad.

2o. Quien, en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardo o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente.

Según el Código Penal guatemalteco, la inimputabilidad aplica en dos casos, cuando el autor es menor de edad, y en otro caso la persona que al momento de la acción u omisión no posea la capacidad de comprender el ilícito cometido, en el caso de los menores, aunque son inimputables en algunos casos deben enfrentar un proceso por el ilícito penal, debiéndose de velar siempre por el interés superior y no discriminación, por lo que se han implementado programas socioeducativos los cuales brindarán las herramientas para su reinserción social, ahora bien, en el caso de las personas que no comprenden el ilícito penal por que no tienen la capacidad de comprenderlo deben ser



internadas en un centro especializado según lo ordene el juez competente, previo agotar las instancias que corresponda y las evaluaciones pertinentes.

En el Artículo 26 del Código citado se establece: "Circunstancias atenuantes. Son circunstancias atenuantes:

Inferioridad psíquica

- 1o. Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyan, sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto..."

La inferioridad psíquica establece que la persona que participó en un hecho delictivo lo realizó en un estado psicológico inferior ya que no actúa dentro de los parámetros catalogados como normales o premeditados, por lo tanto, debe recibir trato determinado, según la legislación actual por parte del Estado para el procedimiento de la inimputabilidad.

En el Artículo 89 del Código citado, preceptúa el internamiento especial estableciendo lo siguiente: "Cuando un inimputable de los comprendidos en el inciso 2o. del Artículo 23, cometa un hecho que la ley califique de delito, se ordenará su internación en un establecimiento psiquiátrico, hasta que, por resolución judicial dictada con base en dictámenes periciales, pueda modificarse la medida, o revocarse si cesó el estado de peligro del sujeto".

El internamiento especial es una medida de seguridad prevista dentro del Código Penal guatemalteco, a través de ella la persona que comete el hecho ilícito debe recibir un tratamiento especial hasta esperar la resolución judicial la cual determinará su situación dentro del proceso penal respectivo.

El Artículo 116 del Código Penal determina la responsabilidad civil de inimputables y establece: "Los comprendidos en el Artículo 23 responderán con sus bienes por los daños que causaren. Si fueren insolventes, responderán subsidiariamente quienes los



tengan bajo su potestad o guarda legal, salvo que demuestren que no incurrieron en descuido o negligencia en la vigilancia del que cometió el hecho”.

Para las personas que cometen un ilícito penal y deben responder por los daños y perjuicios ocasionados, al carecer de solvencia para sufragar la pena en consecuencia del daño ocasionado responderán con sus bienes o en su defecto quien tenga la potestad o guarda legal. La responsabilidad civil proviene del daño que ha sufrido el sujeto pasivo, por lo tanto deben resarcirle dichos daños.





CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento del sistema penitenciario en el tratamiento de personas con padecimientos mentales en conflicto con la ley penal

La ley del Régimen Penitenciario en el artículo 3. Fines del Sistema Penitenciario, establece que el Sistema Penitenciario tiene como fines:

- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y,
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

El cumplimiento de los fines establecidos en la Ley del Régimen Penitenciario, establece la garantía constitucional del Estado de Guatemala en aras del resguardo de la sociedad y de proporcionar las condiciones favorables en el trato de las personas que, habiendo agotado los procedimientos administrativos legales de los órganos jurisdiccionales tengan que darle cumplimiento a la pena impuesta en un centro de privación de libertad.

El Artículo 5 de la Ley citada, indica que "toda política y actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la presente Ley, y los reglamentos emitidos de conformidad con la misma y las sentencias judiciales".

Las sentencias judiciales deberán apegarse al ordenamiento vigente y según los límites establecidos en la Constitución Política de la Republica, se debe garantizar el



desarrollo de la actividad penitenciaria conforme a los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.

La pérdida de la finalidad con la que fue creado el Sistema Penitenciario, ha dejado desprotegido y sin cumplimiento lo establecido en la Ley del Régimen Penitenciario, llegando al punto de contar con gran hacinamiento en los centros penales del país, adherido a ello el no contar con un centro especial para albergar a los privados de libertad con trastornos mentales hace más latente la necesidad de realizar estudios y propuestas sobre la implementación de dichos centros especializados, a las personas inimputables, quienes cuentan con limitaciones en su capacidad psíquica para comprender y dirigir sus actos, se les debe relacionar con personas que padecen problemas de salud mental y que no han cometido algún ilícito penal, de manera que ambos deben de ser recluidos en el único centro hospitalario de salud mental existente en Guatemala.

4.1. El enfermo mental en el ámbito penitenciario

El Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, establece en su artículo uno, que privación de libertad es “Cualquier forma de detención o encarcelamiento o de una custodia de una persona en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente, por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública...”.⁵³

La privación de la libertad constituye una sanción y pena, la cual consiste en la detención de la persona por orden del órgano jurisdiccional correspondiente, cumpliendo con el proceso restablecido, para que sea inmerso con el proceso de rehabilitación y no sea dañina para la sociedad, con lo que se busca brindarle las herramientas necesarias para que no vuelva a delinquir, así como en resguardo de la sociedad en la que fuera cometido acto ilícito alguno.

⁵³ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27 (1)



“La privación de libertad constituye cualquier forma de detención, internamiento, encarcelamiento o reclusión de una persona en un sitio público o privado, por mandato de una autoridad judicial, administrativa o cualquier otra, o por su consentimiento expreso o tácito, que dicha persona no pueda abandonar por su propia voluntad”.⁵⁴

La detención, encarcelamiento o reclusión de las personas son derivadas de los actos en los cuales, por medios de sentencias y resoluciones de la autoridad judicial se emite orden de encarcelamiento privando de la libertad a la persona, por alguna violación al orden jurídico y lo tipificado como acto ilícito, pero, según el andamiaje legal se le debiera garantizar los derechos establecidos en la Ley del Régimen Penitenciario en donde tiene preeminencia el bienestar de la persona.

4.2 El tratamiento penitenciario

Para el internamiento del recluso en los centros carcelarios designados, la Ley del Régimen Penitenciario en el Artículo 6. Establece que por ningún motivo o factor se realizarán actos discriminatorios a las personas reclusas.

El sistema penitenciario debe propiciar la readaptación social y a la educación de las personas privadas de libertad, así como cumplir con lo asignado en la Constitución Política de la República de Guatemala, mas no así violar los derechos inherentes a los reclusos, que, por el hecho de haber sido condenados por el juez competente, se encuentren reclusos en un centro carcelario.

Los fines establecidos para el sistema penitenciario son:

- a. Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo.
- b. Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo

⁵⁴ Rueda, Alejandro. **Manual de visitas a personas en privación de libertad.** Pág. 4

personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrar a la sociedad.



La labor fundamental que asigna la Ley del Régimen Penitenciario al sistema penitenciario consiste en garantizar el cumplimiento de las penas impuestas por los jueces, garantizar el resguardo de los reclusos y salvaguardar su integridad. Todo ello garantizando los preceptos y garantías constitucionales.

Se pretende que el paso por la cárcel no constituya un lugar de alianza con otros criminales sino, por el contrario, el brindar y dotar de las herramientas necesarias para su reinserción a la sociedad, la vida en libertad y el respeto a las normas sociales y al mandato de las leyes.

El incentivar el involucramiento y participación en programas focalizados en promover la educación y el trabajo dentro de los centros de privación, son de suma importancia, para que se capacite y se propicie un ambiente preparatorio de inserción de la persona en la sociedad, ya sea por reducción de pena o por haber cumplido con el tiempo estipulado por los órganos jurisdiccionales.

Los antecedentes del sistema penitenciario actual, se debe al cambio mediante el asentamiento de los pilares del ordenamiento jurídico que tuvo lugar durante el siglo XIX, trayendo consigo la clasificación de los centros carcelarios, la separación de menores de edad y mujeres, el sistema progresivo, la reducción de condena y la libertad condicional. Se suprimieron las penas de trabajo y se estableció la prisión como pena privativa de libertad, a la vez que los presidios pasaron a ser competencia de las autoridades civiles y no militares para su rehabilitación.

El concepto de tratamiento penitenciario aparece unido históricamente al de rehabilitación, dado que la reinserción social es una meta del sistema penitenciario, el tratamiento en prisión debe entenderse como uno de los caminos posibles, pero no el único ni el más importante.



Existen diferentes definiciones de tratamiento penitenciario, pero se debe establecer un concepto restringido del mismo y para ello, se instituyen una serie de diferencias con otros conceptos. Una primera distinción se puede establecer entre lo que se denomina tratamiento penal y tratamiento penitenciario, ya que en ocasiones estos términos son utilizados indistintamente por abogados y criminólogos.

El tratamiento penal se refiere a los distintos tipos de penas (principales o accesorias) que son aplicadas a los delincuentes, buscando no reincidencia, mientras que el tratamiento penitenciario ha de referirse a las diversas actuaciones desarrolladas durante el cumplimiento de la pena y que van dirigidas a la reinserción y rehabilitación social.

Las principales características del tratamiento penitenciario son:

- a. Actuaciones tendentes para influir en la conducta del individuo.
- b. El sistema penitenciario debe ser un ente rehabilitador del delincuente.

4.3 El internamiento judicial del enfermo mental

La enfermedad mental “Es una condición que afecta la cognición, el pensamiento y el razonamiento; por lo regular, se manifiesta en errores de juicio y en tomar decisiones equivocadas. Las más comunes son la depresión, el trastorno bipolar y la esquizofrenia”.⁵⁵

Las personas con enfermedades mentales regularmente viven en un mundo aislado, fuera de su realidad, presentan síntomas como dolores, trastornos del sueño, miedos, tristeza, ansiedad, alucinaciones, alteraciones en la memoria, entre otras, por lo que es necesario el uso de fármacos para contrarrestar los síntomas degenerativos.

⁵⁵ Neuman, Elías. *Op. Cit.* Pág. 15.



El hospital para el resguardo y cuidado de los pacientes que presentan algún tipo de problema mental, es el hospital nacional Dr. Carlos Federico Mora, en sus instalaciones se encuentran agentes de la Policía Nacional Civil y custodios del Sistema Penitenciario. El hospital se divide en seis pabellones, uno de ellos recibe el nombre de psiquiatría forense, área en la que se encuentran los pacientes enfermos mentales privados de libertad.

A lo interno de dicho centro hospitalario de salud mental, existen diferentes manifestaciones contrarias a las buenas prácticas establecidas en los inicios del hospital, los pacientes enviados por el sistema penitenciario y otros hospitales, se ven involucrados en dichas acciones.

En el año 2002 se emitió una condena moral a la Corte Suprema de Justicia por hacer vitalicia la permanencia de reclusos en el hospital, asimismo al Ministerio de Gobernación por no tener el control debido sobre sus custodios y al Ministerio de Salud por permitir el hacinamiento en el hospital.

Actualmente ninguna de esas tres dependencias gubernamentales ha realizado ninguna labor en beneficio de los reclusos. La cantidad de internos ha aumentado respecto de otros años; en la actualidad hay reclusos que cumplen condena por crímenes como homicidio, parricidio o lesiones graves.

4.4 Legislación internacional que protege a las personas con padecimientos mentales en conflicto con la ley penal

A nivel internacional, las distintas legislaciones han promovido la protección de las personas con padecimientos mentales en conflicto con la ley penal, dentro de las más importantes se encuentran:



La legislación mexicana establece las normas mínimas sobre readaptación de los sentenciados, con relación a esta población prevé en su Artículo 3º la celebración de convenios entre la Federación, el Distrito Federal y las entidades federativas para la creación y manejo de instituciones penales, entre las que se señalan aquéllas destinadas al tratamiento de alienados que hayan incurrido en conductas antisociales, término que anteriormente se utilizaba para referir a personas con enfermedad mental.

Así también, en el Artículo 6º, segundo párrafo, se decreta que para la mejor individualización del tratamiento, y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las 8/48 posibilidades presupuestales, se clasificará para los reos en instituciones especializadas, entre éstas, hospitales psiquiátricos.

En España, la Ley General de Sanidad reconoce el derecho a recibir atención a los problemas de la salud mental sin ninguna discriminación respecto a otros problemas de salud. El Sistema Nacional de Salud atenderá a los pacientes mentales en la misma red asistencial que el resto de los pacientes (en España no hay una legislación sanitaria específica diferenciada para la asistencia psiquiátrica).

Por su parte, el Código Penal español, tras la reforma de 1995, estipula que cuando una persona sea considerada inimputable por causa de enfermedad mental y haya cometido un delito penal, el tribunal tiene la posibilidad de someterle a un tratamiento ambulatorio, o podrá imponerle internamiento psiquiátrico (involuntario) por un periodo que en ningún caso será superior al de la pena que hubiera podido corresponderle, esto con el fin de garantizar sus derechos fundamentales.

La Organización de los Estados Americanos, a través de la Relatoría Sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, promulgo los Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental, estableciendo en el principio número uno:



“Todas las personas tienen derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental, que será parte del sistema de asistencia sanitaria y social”, y que estén siendo por causa mental, serán tratadas con humanidad y con respeto a la dignidad inherente de la persona humana, además tienen derecho a la protección contra la explotación económica, sexual o de otra índole, el maltrato físico o de otra índole y el trato degradante.

En el principio número 13 se establece en relación a los Derechos y condiciones en las instituciones psiquiátricas que: “Todo paciente de una institución psiquiátrica tendrá, en particular, el derecho a ser plenamente respetado por cuanto se refiere a su:

a) Reconocimiento en todas partes como persona ante la ley; b) Vida privada...”. En tanto al medio ambiente y las condiciones de vida en las instituciones psiquiátricas, deberán aproximarse en la mayor medida posible a las condiciones de la vida normal, incluyendo instalaciones para actividades de recreo y esparcimiento; Instalaciones educativas, etc.

La Organización Mundial de la Salud ha proporcionado cooperación técnica en la formulación de la Ley de Salud Mental en la República de Korea desde 1982. La visita de expertos internacionales junto al trabajo de psiquiatras y administradores koreanos comenzó la redacción de una ley sobre salud mental basada en la ley japonesa de 1987. El Parlamento Nacional en 1994 aprobó la Ley sobre Salud Mental, dicha Ley confiere a la familia un papel importante, permitiendo el ingreso involuntario de las personas con trastornos mentales en los hospitales si hay consentimiento familiar y éste es autorizado por psiquiatras.

La Ley Bielorrusa sobre Salud Mental de 1999 contiene importantes declaraciones acerca de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y posee disposiciones en la prevención y regulación del abuso de autoridad por parte de los profesionales u otros. A su vez regula, en casos urgentes, el ingreso involuntario en los hospitales y el alta. Los procedimientos para el ingreso y alta y sus facetas judiciales están en concordancia con la ley internacional generalmente reconocida.



Pakistán promulgo una nueva legislación sobre salud mental en la forma del Decreto sobre Salud Mental 2001, el cual reemplazó la Ley sobre la Locura (Lunacy Act) de 1912. La nueva legislación anima a la promoción de la salud mental y la prevención de los trastornos mentales y el cuidado comunitario. Con esta legislación se prevé que se ayude a establecer estándares nacionales sobre el cuidado y tratamiento de los pacientes y promueva a su vez el conocimiento público de los asuntos relativos a la salud mental.

En la República de China, el proceso de redacción ha durado más de 16 años, desde el año 1998 al 2002 se han producido esfuerzos para acelerar el proceso de adopción de una legislación sobre salud mental, incluyendo en la propuesta las secciones sobre protección de los derechos civiles de las personas con trastornos mentales, incluyendo los derechos al empleo y la educación; la confidencialidad; las hospitalizaciones; la rehabilitación y servicios de salud mental basados en la comunidad; la promoción de la salud mental y la prevención de trastornos mentales. Existe una resistencia por parte de los profesionales y el sistema de salud.

4.5 Crear mecanismos de protección para las personas con padecimientos mentales en conflicto con la ley penal

La aplicación de los convenios y tratados ratificados por el Estado de Guatemala, en la búsqueda de garantizar que los mecanismos para la protección de las personas con padecimiento mental, ejerzan plenamente sus derechos humanos, el trabajo organizacional de diversas instituciones en conjunto de profesionales de la salud mental y del ámbito del derecho, unan esfuerzos y capacidades a través de una acción interdisciplinaria e intersectorial.

Al identificar deficiencias y abusos hacia las personas con enfermedad mental tanto a nivel nacional como a lo interno del hospital nacional de salud mental Dr. Carlos Federico Mora Portillo, hace necesario la intervención del Estado y de Organismos



Internacionales para la garantía y cumplimiento de los derechos humanos inherentes a las personas, creando las siguientes condiciones:

4.5.1 El monitoreo

El monitoreo puede definirse como el seguimiento periódico a cierto grupo o individuo cuya información relevante puede ser de utilidad cuyo fin es encontrar sus avances, actividades y sus resultados, para lo cual puede basarse en un sistema realizando visitas, registro, reporte, observación, entre otros mecanismos de obtención de datos.

“A través del monitoreo se busca contar con información exacta y confiable para la verificación de los mecanismos de atención y funcionamiento de los centros de privación de libertad a fin de mejorar los niveles de prevención y protección contra la tortura y otros tratos o castigos crueles inhumanos o degradantes”.⁵⁶

El monitoreo como proceso sistemático de análisis y recolección de información es indispensable para conocer el comportamiento de las personas privadas de libertad, o internadas en el hospital de salud mental. Se busca evitar el abuso y violación a los derechos humanos por parte de los funcionarios y encargados en relación con las personas que tienen bajo resguardo institucional.

“Un dato importante en las acciones de monitoreo es que éstas permiten dar seguimiento a casos, identificar patrones para lograr el registro de datos numéricos y así conocer frecuencias y el registro de testimonios con carácter cualitativo”.⁵⁷

Con el monitoreo constante se pueden constatar las carencias y condiciones de las personas con problemas mentales, en aras de garantizar sus derechos y realizar las gestiones interinstitucionales que correspondan, la observancia y escudrimiento de tratos crueles a lo interno del centro hospitalario de salud mental, para protección y garantía de lo establecido en el ordenamiento jurídico en materia de salud mental y

⁵⁶ Oficina de derechos humanos del arzobispado de Guatemala. **Manual de visitas y monitoreo**. Pág. 3

⁵⁷ *Ibid.* Pág. 3



protección de las personas privadas de libertad y con padecimientos mentales, y así prevenir futuras violaciones a los derechos humanos.

4.5.2 Las visitas

Las visitas institucionales, constituyen la garantía de que se estén llevando a cabo los proyectos planteados y el cumplimiento de las obligaciones por parte del personal del sistema penitenciario para verificar los resultados esperados y las recomendaciones o correctivos sugeridos, como resultado de la observancia en los centros de privación de libertad y el hospital nacional de salud mental.

“Se trata de una actividad que permite detectar situaciones estructurales, coyunturales e incluso contextuales potencialmente generadoras de violaciones a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad ante lo cual pueda elaborarse propuestas a posibles eventualidades”.⁵⁸

La detección temprana de abusos de autoridad y de violación a los derechos humanos de las personas con deficiencia mental, hace posible la generación de propuestas de solución y de mejora de las garantías de los internos.

Las visitas en los centros de privación de libertad para el monitoreo de los condenados deben contar con las siguientes funciones:

- a. **Función preventiva:** “La protección debe verse en dos niveles, según la Organización de las Naciones Unidas: la prevención directa tiene como objetivo prevenir que ocurra la tortura reduciendo los factores de riesgo y eliminando las posibles causas y su finalidad es abordar las raíces de las causas que pueden dar lugar a la tortura y los tratos crueles”.⁵⁹

⁵⁸ Ibid. Pág. 5

⁵⁹ Ibid. Pág. 5



A través de las visitas se buscan prevenir vejámenes y violaciones a los derechos humanos de los reclusos o daños inminentes, velando por que efectivamente se respeten tanto las normas nacionales como los tratados y convenios internacionales en materia de protección de los internos.

- b. **Protección directa:** “Las visitas *in situ* posibilitan reaccionar de forma inmediata a los problemas que afectan a los detenidos y que no están siendo atendidos por los funcionarios encargados del lugar de detención”.⁶⁰

A través de la protección directa se canalizan los problemas que hayan surgido, deducir responsabilidades y buscar mecanismos de solución a la problemática.

- c. **Documentación:** Es importante registrar documentalmente todo lo observado para justificar los posibles cambios, evaluar los daños y plantear propuestas que ayuden a mejorar las condiciones de los privados de libertad, garantizándoles el desarrollo pleno.

4.5.3 Diálogo con las autoridades responsables de la detención

Es necesario establecer un diálogo directo con las autoridades y funcionarios encargados de las instalaciones de los centros de detención. La evaluación del desempeño de los directivos, empleados y funcionarios públicos en relación a las personas con deficiencia mental, hará que se haga funcionar el andamiaje de garantía de los internos.

“Para ello se deben superar una serie de riesgos:

- a. Evitar un modelo asistencial basado únicamente en la consulta y en la intervención farmacológica, que supondría favorecer la cronificación de los

⁶⁰ Ibid. Pág. 6



pacientes y cerrar el círculo de carácter asilar que el medio penitenciario plantea como sustitución.

- b. La psiquiatría penitenciaria es un ejercicio peligroso, puesto que se le exigen diversas misiones imposibles (predicción de peligrosidad, prevención de recaídas y puesta en práctica del control social), con una gran escasez de medios, sin un reconocimiento social ni profesional”.⁶¹

A través de la psiquiatría penitenciaria se busca que todas aquellas personas que cometan un ilícito penal y padezcan de una enfermedad mental sean enviadas a un centro destinado para su cuidado y recuperación, se busca que sean diagnosticados y sean tratados para mejorar su calidad de vida, que se aumenten la autonomía personal y la adaptación a su entorno social.

- c. “Evitar el peligro de la omnipotencia como profesionales de la salud.
- d. Rechazar todo intento de utilizar la medicina y la psiquiatría como coartada para trasladar las infracciones al campo de los objetos susceptibles de un conocimiento científico, proporcionando a los mecanismos del castigo legal un asidero justificable.
- e. Las decisiones clínicas deben venir reguladas tan sólo por criterios médicos y su calidad sólo debe ser valorada por una autoridad médica cualificada. Esto debe llevar a replantearse el papel de las subdirecciones médicas”.⁶²

⁶¹ Sluzki, Carlos. **Op. Cit.** Pág. 25.

⁶² **Ibid.** Pág. 25.



El apoyo del personal médico adecuado será el factor que determinará el éxito del cumplimiento de dicha obligación, además de velar por el cumplimiento de sus derechos humanos más fundamentales, asimismo se debe buscar la intervención integral sobre el enfermo con trastorno mental.

- f. “Limitar el recurso de la sujeción física a los casos en que esté justificada y con un correcto protocolo de supervisión médica.
- g. Saber reconocer los síntomas que son respuesta al universo carcelario y no tratar de identificarlos siempre con aquellos aprendidos en los listados internacionales.
- h. Dificultades diagnósticas por factores de idioma, cultura y religión.
- i. Se constata la dificultad para mantener seguimientos adecuados (traslados)”.⁶³

A través de estas recomendaciones se puede garantizar el resguardo de los pacientes con problemas mentales que se encuentran en los centros de detención, es importante que se tomen las medidas necesarias para lograr su humanización.

4.6 La creación de un lugar destinado para personas en conflicto con la ley penal que padecen algún tipo de trastorno mental

La reinserción social es una labor fundamental dentro del Estado, pero, además, toda actuación de las autoridades que deben cumplir con la labor de la rehabilitación del condenado y el resguardo de los derechos humanos de los reclusos tienen asignada esa tarea de velar por la protección, la salud y la vida del interno con apego de las leyes y los tratados y convenios internacionales, cuyo fin es la garantía del desarrollo humano y protección a los derechos de las personas con trastorno mental.

⁶³ Sluzki, Carlos. *Op. Cit.* Pág. 25.



La atención a personas con padecimientos mentales en los centros penitenciarios es necesaria para evitar las constantes violación de los derechos humanos, la calidad de ser personas consideradas vulnerables, tanto en la misma Constitución Política de la República de Guatemala como leyes y tratados internacionales garantiza su protección.

“El internamiento de sujetos que padecen trastornos mentales en centros penitenciarios es una realidad, y la aplicación de medidas de seguridad y de reinserción social de naturaleza criminal a individuos inimputables es objeto de reflexión por parte, no sólo de la doctrina penal y criminológica, sino de las modernas corrientes psiquiátricas”.⁶⁴

El apareamiento y desarrollo de la psiquiatría en Guatemala en el año de 1950, como una disciplina científica y como una especialidad de la medicina, trajo consigo la evolución en el trato hacia las personas con problemas mentales, el origen de esta joven especialidad médica, trajo avances en la garantía de los derechos de las personas que padecen de algún tipo de deficiencia, dicha disciplina ha realizado aportes en la medida en su interrelación con otras disciplinas como la doctrina penal y criminológica.

En un plano de análisis cronológico, habrá que reconocer que la psiquiatría, comprendida como el estudio (etiología, fenomenología clínica, diagnóstico, prevención y tratamiento) de las enfermedades mentales, ha acompañado al hombre desde su origen, el origen guatemalteco toma punto de partida como referencia el pueblo maya, antes de la llegada de los españoles a América.

La moderna visión de la enfermedad mental y del tratamiento se traduce en la adopción de medidas que superan el internamiento como base de la intervención terapéutica, lo que tiene su reflejo también en el ámbito penal, donde quedan incardinadas las medidas aplicables a sujetos afectos de anomalía o alteración

⁶⁴ Ibid. Pág. 28.



psíquica, cuando las mismas derivan de la previa comisión de un hecho delictivo, el individuo revela un riesgo delictivo.

En este sentido, las medidas de seguridad y las penas se configuran como consecuencia jurídica del delito, pero también constituyen instrumentos valiosos que deben ir dirigidos a la educación y reinserción social del individuo, y así lograr una mejor armonía con su entorno.

Entre las medidas de seguridad que se adoptan se incluye el internamiento en hospitales psiquiátricos, en los que debiera prevalecer el carácter asistencial y terapéutico, y que tienen como objetivo la estabilización psicopatológica de los pacientes y la reducción de su peligrosidad, como paso previo a una posible sustitución de la privación de libertad por una medida de tratamiento ambulatorio en la comunidad.

La elaboración del informe del Observatorio de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad Mental tiene como objetivo fundamental vigilar los derechos de las personas que han sido diagnosticadas y presentan discapacidad intelectual o discapacidad psíquica. El trabajo del Observatorio es de suma importancia en la evaluación de la medida en que los Estados parte, respeta, protege y cumple con los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de Naciones Unidas.

Dentro de la propuesta, con el propósito de garantía y mejora de las condiciones de las personas con discapacidad mental, se plantea la creación de un órgano judicial psiquiátrico fuera del hospital y que se sitúe en un centro de detención con la seguridad perimetral para el efecto y que, además, tenga su propio equipo médico multidisciplinario.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En el contexto social, existe la estigmatización, discriminada y marginada hacia el grupo de la sociedad que padece algún tipo de discapacidad y si sumado a ello, se ha cometido algún delito, propicia la violación de los derechos humanos a lo interno del centro hospitalario de salud mental. La Ley del Régimen Penitenciario establece que el sistema penitenciario diseñará un centro de detención especial para personas adultas mayores y para personas con discapacidades.

La problemática actual radica en que el sistema penitenciario incumple con la obligación preestablecida en la Ley del Régimen Penitenciario al no contar con los referidos centros, este incumplimiento vulnera los derechos fundamentales de las personas que no han cometido ningún delito, debido a que la legislación penal de Guatemala califica a un enfermo mental declarado judicialmente inimputable como un ser peligroso. Los derechos de las personas con discapacidad mental, establecidos y ratificados por el Estado de Guatemala en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de Naciones Unidas, no han tenido repercusión y aplicación positiva para atender a ese segmento de la población.

La solución que se plantea a la problemática, es la creación de un órgano judicial psiquiátrico, auxiliado con un equipo médico multidisciplinario. Asimismo, contar con un centro de atención especializado para los privados de libertad con problemas mentales, y el cumplimiento de la legislación, respecto al mejoramiento de la atención de la salud mental, adoptados por la Asamblea General de los Estados Americanos, en el año de 1991.





BIBLIOGRAFÍA

- ANDRADE, L. **Manual de psicología de la salud**. 1ª ed. Madrid, España: Ed. Ediciones Pirámide, 2012.
- BECCARIA, Cesare. **De los delitos y de las penas**. 3ª ed. México Distrito Federal, México: Ed. José María Cajica, 1957.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 10ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1976.
- CARRANZA y RIVAS, Raúl. **Derecho penitenciario**. 1ª ed. Madrid, España: Ed. Temis, 2001.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. 1ª ed. Madrid, España: Ed. ESL, 2008.
- CUEVAS DEL CID, Rabel. **Introducción al derecho penal**. 2ª Ed. México, México: Ed. Nacional, 2009.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. 4ª ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Editores, 2003.
- FREUD, Sigmund. **Introducción al psicoanálisis**. 1ª ed. Santiago, Chile: Ed. REC, 2009.
- GARCÍA VALDÉS, Carlos. **Estudios de derecho penitenciario**. 1ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Internacional, 2006.
- GEORGE, Susan. **Violencia y pobreza: una relación estrecha**. 1ª ed. Santiago de Chile, Chile: Ed. Nacional, 2011.
- GUILLERMO DE LEÓN, Enma Patricia. **Análisis del sistema penitenciario guatemalteco y proyecto de codificación**. 1ª ed. Barcelona, España: Ed. Vasca, 2005.
- NEUMAN, Elías. **Evolución de la pena privativa de libertad y regímenes penitenciarios**. 2ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hernandez, 2000.
- NOVELLI, A. **Autonomía del derecho penitenciario**. 1ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Nacional, 2009
- OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO DE GUATEMALA. **Manual de visitas y monitoreo**. 1ª ed. Guatemala, Guatemala: Ed. CTP Publicitaria, 2008.



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. **Violencia**. 1ª ed. Buenos Aires, Argentina. Ed. Gubernamental, 2014.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 8ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta SRL, 1993.

PAUL, Julia. **Maltrato y abandono infantil, identificación de factores de riesgo**. 2ª ed. México Distrito Federal, México: Ed. Corona, 2010.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la Real Academia española**. 10ª ed. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1990.

RODRÍGUEZ ALONSO, Antonio. **Lecciones de derecho penitenciario**. 2ª ed. México, México: Ed. Espartana, 2010.

ROJAS, Luis. **Las semillas de la violencia**. 1ª ed. México Distrito Federal, México: Ed. Oaxaca, 2012.

RUEDA, Alejandro. **Manual de visitas a personas en privación de libertad**. 1ª. Ed. Quito, Ecuador: Ed. Márquez Estrada, 2009.

SAMPEDRO ARRUBIA, Julio Andrés. **El hecho punible**. 1ª ed. Guatemala, Guatemala: Ed. DFC, 2010.

SLUZKI, Carlos. **Terapia de conflictos**. 1ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Histórica, 2012.

WOLTERS, Kluwer. **Derecho penitenciario**. 1ª Ed. Bogotá, Colombia: Ed. Walnes, 2007.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto 33-2006. Congreso de la República de Guatemala, 2006.